



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 28 de abril de 2021

Sesión 27 Anexo V

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 28 de abril de 2021	Sesión 27 Anexo V

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.	4
Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de espacios cien por ciento libres de humo y emisiones, y eliminación de la publicidad.	63
-Voto particular al dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de espacios cien por ciento libres de humo y emisiones y eliminación de la publicidad, suscrito por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN	127



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación, en materia de higiene menstrual, presentada por Diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA.

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen. En el apartado de "Texto Normativo y Régimen Transitorio", se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo con modificaciones.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

II.- ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 10 de junio de 2020, fue presentada por las Diputadas Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Laura Rojas Hernández y Verónica Sobrado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Verónica Juárez Piña y María Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Nayeli Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Lorena Villavicencio Ayala y Wendy Briceño Zuluaga, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación, en materia de higiene menstrual; misma que fue recibida en esta Comisión con fecha 15 de diciembre de 2020, identificada con número de expediente 8393, e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El proyecto de decreto en comento busca reivindicar el derecho universal a la educación de las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres, a través de entornos escolares saludables en los cuales halla disponibilidad y acceso de las estudiantes a suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales). El objetivo principal de esta propuesta es evitar el ausentismo escolar causado por una mala praxis de la menstruación:

“La presente iniciativa busca sentar elementos básicos para que en forma gradual se avance hacia una verdadera política pública que garantice a las niñas, adolescentes y mujeres el acceso a estos productos de higiene indispensables para su desarrollo e incorporación plena a todos los ámbitos de su vida.”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

De acuerdo con la *Mayo Clinic*, el ciclo menstrual, periodo o regla, se conforma por una serie de cambios en el cuerpo de la mujer que se presentan cada mes a fin de crear las condiciones para un posible embarazo.

“Cada mes, uno de los ovarios libera un óvulo en un proceso llamado ovulación. Al mismo tiempo, se producen cambios hormonales que preparan al útero para el embarazo. Si se produce la ovulación, pero no se fertiliza el óvulo, el tejido que recubre el útero se expulsa a través de la vagina. Este es el periodo menstrual.”

Consecuentemente, la menstruación es un proceso fisiológico natural por el que atraviesan todas las mujeres en edad reproductiva y podría equipararse al ensanchamiento y crecimiento de caderas y senos, respectivamente, en las púberes; y al ensanchamiento de espalda, crecimiento de los testículos, alargamiento del pene y eyaculaciones nocturnas en los jóvenes.

No obstante, la falta de educación sexual ha llevado a la sociedad, en general, a observar esos cambios con turbación, en especial a la menstruación que suele ser percibida como una enfermedad o una infección, llegando a nombrársele *sangre sucia*.

Esa falta de educación, junto a los múltiples estigmas y tabúes creados alrededor de la menstruación, han provocado señalamientos y marginación a las mujeres cuando se encuentran en su *periodo* y abarcan una amplia gama que va desde la burla hasta no poder asistir a su iglesia ni cocinar ni ir por agua al pozo o al río.

Por ello, las diputadas iniciantes defienden que la educación sexual, particularmente la relacionada con el periodo, debe ser objetiva, científica, laica y digna y que debe ser impartida no sólo a las niñas, adolescentes y mujeres sino también a las comunidades escolares, sanitarias, médicas, laborales y a toda la sociedad, en general.

Asimismo, las legisladoras exponen que la incorrecta comprensión del periodo menstrual, unida a la pobreza, suscitan malas prácticas de higiene, infecciones vaginales y falta de espacios adecuados para una gestión saludable.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

En la iniciativa, las parlamentarias citan un estudio hecho por la Unicef en donde se asegura que *sólo un 62 por ciento de los planteles educativos en México disponían de agua todos los días de la semana, el 19 por ciento carecía de inodoros suficientes para los estudiantes y el 58 por ciento no ofrecía agua potable; únicamente el 40 por ciento de los baños escolares cuentan con condiciones adecuadas de limpieza y seguridad para los estudiantes.*

Sumada a la pobreza en la infraestructura pública se encuentra la pobreza en la mayoría de los hogares la cual provoca limitaciones e incluso imposibilidad de acceso a los productos de cuidado menstrual debido a sus altos costos.

A la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, inodoros, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos se conoce como pobreza menstrual o *period poverty*.

De acuerdo con cifras oficiales de la ENIGH 2018 y del Coneval, 43 millones de mujeres tienen entre 10 y 54 años y cuatro de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza. Asimismo, el decil 1 en la Ciudad de México percibe un ingreso promedio por hogar de 3 mil 610 pesos mensuales. Si en uno de esos hogares hay dos menstruantes, el gasto mensual en toallas femeninas ascendería a 250-300 pesos, representando el 6-8 por ciento del ingreso de esa familia.

Las legisladoras presentan los siguientes cálculos: si una mujer inició su vida fértil a los 13 años y a los 50 años llega a la menopausia, utilizará 13 mil toallas higiénicas o tampones, aproximadamente. El precio promedio de una toalla femenina en México se encuentra entre 2 y 3 pesos, por lo que una mujer gastará en su vida alrededor de 26 mil pesos a precios presentes, sumándose, además, el costo medioambiental debido a que esas toallas requieren entre 500 y 800 años para degradarse. Por su parte, el precio unitario por tampón es aproximadamente de 4 pesos, implicando que una mujer gastaría cerca de 30 mil pesos, a precios actuales, durante su vida fértil.

El caso de la copa menstrual es especial debido a que cuesta entre 400 y 600 pesos y se recomienda cambiarla después de un uso de 10-12 años, ello supone para una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

mujer un gasto de 2 mil 800 pesos a lo largo de su vida. De esta manera, el costo económico y medioambiental disminuye drásticamente, sin embargo, el uso de la copa menstrual requiere condiciones infraestructurales que el país no tiene.

Adicionalmente, señalan las parlamentarias, la superación de la inequidad de género, que la actual concepción y cuidado de la menstruación han provocado, requiere de nuevas políticas en materia educativa, de salud, hacendaria y presupuestal. Resulta incomprensible que en la actualidad un fenómeno fisiológico natural, que recorre la mitad de la humanidad, genere tanta desigualdad y no sea objeto de políticas gubernamentales. Frente a ello, las proponentes citan:

“La igualdad de género no se logrará a menos de que se aborde la salud menstrual a través de políticas públicas y financiación apropiadas. Es inconcebible que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atravesamos sea ignorado en la agenda pública, y que su atención se deje, una vez más, al ámbito privado.”

Por ello, afirman las diputadas promoventes, se requiere generar un cambio cultural y comercial en donde los productos de higiene menstrual sean considerados como bienes de consumo básico, lo que se traduciría en que toda mujer tenga garantizado el acceso a esos artículos y a información objetiva, laica, científica y digna sobre la gestión menstrual.

Consecuentemente, las legisladoras argumentan la necesidad de asegurar la perspectiva de género en la respuesta a la crisis sanitaria desatada por la pandemia del Covid-19, debido a que, según estimaciones del Coneval, la pobreza extrema por ingresos se elevará entre 6.1 y 10.7 millones de personas para 2020 y se requiere destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas. De esta forma concluyen afirmando:

“No tener alcance a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, a información veraz y útil y a atención médica especializada, en conjunto con el estigma social alrededor de la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar y laboral, infecciones y precarización económica. Por ello, es urgente contar con políticas

públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.”

La experiencia en otros países para combatir la pobreza menstrual aún es limitada. Sin embargo, las diputadas iniciantes presentan algunos casos que destacan como el de la ciudad de Santa Fe en Argentina, la cual como respuesta a la crisis sanitaria del Covid-19, fue la segunda en ese país en distribuir gratuitamente productos de gestión menstrual.

Por su parte, Escocia fue el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis a todas las estudiantes y la ciudad de Nueva York aprobó un conjunto de leyes, conocido como leyes de equidad menstrual, que permitirán a miles de estudiantes de escuelas secundarias y mujeres en prisiones y refugios de la ciudad, a acceder de forma fácil y gratuita a toallas sanitarias y otros productos de higiene íntima femenina.

Asimismo, la ONU llamó el año pasado a la comunidad internacional a romper con el tabú que existe en torno a la salud menstrual y tomar medidas concretas para garantizar el cambio de mentalidad discriminatoria y proteger la salud menstrual de mujeres y niñas.

Con objeto de ampliar la información relativa a los avances internacionales en esta materia, esta Dictaminadora investigó y presenta el caso especial de la India en donde se impulsa la creación de microempresas, manejadas por mujeres, dedicadas a la producción y comercialización de toallas sanitarias económicas.

En 2019 el documental indio *Period. End of Sentence* obtuvo el Óscar a mejor documental corto. En él se presentan la ignorancia y prejuicios que existen frente a la menstruación y el serio problema que implica para las mujeres llevar a cabo una praxis correcta de su periodo. Da cuenta de los trapos de algodón viejos y sucios, de la arena, aserrín, hojas y ceniza que utilizan para recibir la menstruación; de la imposibilidad que tienen las mujeres de asistir al templo porque además dios no las escucha durante esos días; y de la deserción de la escuela por las dificultades que implican la falta de infraestructura pública.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Asimismo, en un artículo de la *BBC News/Mundo* del ocho de marzo de 2014 se informa que en la India únicamente el 12 por ciento de las mujeres usa toallas sanitarias; el 23 por ciento de las niñas abandona sus estudios por la menstruación; y aproximadamente el 70 por ciento de las enfermedades reproductivas tienen su origen en la falta de higiene menstrual, la cual influye también en la mortalidad materna.

Tanto en el documental como en el artículo referido entrevistan a Arunachalam Muruganatham, inventor y pequeño empresario, quien creó una máquina para producir toallas higiénicas a bajo costo. Muruganatham asevera que las mujeres no conocen o no pueden pagar las toallas producidas por las grandes transnacionales, que deben elegir entre comprar leche o comprar toallas. También señala que la mayoría de las tiendas son atendidas por hombres lo que provoca que las mujeres no quieran ir a comprarlas.

Por ello, el inventor ha llevado su máquina a comunidades rurales pobres donde las propias mujeres se organizan para adquirir la materia prima (celulosa), hacer las toallas y venderlas directamente. Consecuentemente, este proyecto permite también a las mujeres tener un ingreso. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en la India sólo el 29 por ciento de las mujeres tienen un trabajo remunerado.

El proyecto de Arunachalam Muruganatham se ha extendido a 106 países y se está buscando hacer las toallas con fibra de platanar y bambú.

Tanto el documental como la máquina entregada a las mujeres de Hapur, localidad a 60 Km. de Nueva Delhi, fueron financiados por Oakwood School de LA con donaciones.

En el caso de México, la Ley General de Educación establece en su artículo 30, fracción X, que los planes y programas de estudio deben incluir la educación sexual integral y reproductiva. Asimismo, en el artículo 26 se dispone que la Secretaría de Salud podrá hacer sugerencias a la Secretaría de Educación Pública en lo relativo a los contenidos de planes y programas de estudio en materia de educación sexual integral y reproductiva.



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

No obstante, el acceso sencillo y gratuito a los productos de higiene menstrual de niñas y adolescentes en las escuelas no está contemplado en la Ley General de Educación por lo que la iniciativa en comento propone modificar la ley a fin de mejorar las condiciones para gestionar la menstruación y coadyuvar a disminuir el ausentismo escolar.

Con objeto de hacer más clara su propuesta, las diputadas iniciantes presentan el siguiente cuadro comparativo donde se aprecia la adición que proponen a la fracción XV del artículo 115 de la Ley General de Educación, en materia de higiene menstrual:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales), hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

- La perspectiva de género es un *“Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.”*¹
- Por su parte la igualdad de género es la *“Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”*²
- Para esta comisión resulta importante y necesario el incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, para así atender las necesidades diferenciadas que existen entre mujeres y hombres, al tiempo de reconocer las inequidades que existen basadas en el género como proceso de construcción social que tiene una serie de elementos distintivos, de creencias, valores y actividades señaladas como propias o exclusivas unas para las mujeres y otras para los hombres.

¹ Fracción VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

² Fracción IV del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

- Quienes integramos esta Comisión de Educación reconocemos que la iniciativa que se dictamina es una propuesta elaborada desde la perspectiva de género que busca crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género desde el ámbito educativo, por ello hemos considerado el aprobar con modificaciones el proyecto de decreto presentado por Diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. De la Competencia. La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado "A" de este Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDO. Opinión de impacto presupuestal. Mediante el oficio número CE/054/2021, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados la estimación de impacto presupuestal de la Iniciativa antes señalada. Como parte de este ejercicio de dictaminación, se estima oportuno citar el estudio de impacto presupuestario elaborado por el referido Centro de Estudios, identificado en el oficio CEFP/DG/275/21, mismo que obra en poder de este órgano legislativo; como elemento adicional del análisis para emitir el presente Dictamen, con lo cual se da cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual



CÁMARA DE
DIPUTADOS

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Valoración de Impacto Presupuestario

CEFP / IPP/081 / 2021

Iniciativa:

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación en materia de Higiene Menstrual

Proponentes:

**Diputada Martha Tagle Martínez.
Diputada Laura Rojas Hernández.
Diputada Verónica Sobrado Rodríguez.
Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.
Diputada Verónica Juárez Piña.
Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo.
Diputada Erika Sánchez Martínez.
Diputada Nayeli Fernández Cruz.
Diputada Lorena Villavicencio Ayala.
Diputada Wendy Briceño Zuluaga.**

Fecha de presentación:

10 de junio de 2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

1. Objeto¹

Coadyuvar a que las niñas, ado-lescentes y mujeres tengan acceso a productos de higiene menstrual.

2. Impacto presupuestario

En la iniciativa se propone incorporar como parte de las atribuciones de las autoridades educativas federales, de los Estados y de la Ciudad de México el otorgar suministros de higiene menstrual (toallitas, tampones y/o copas menstruales), para ello, plantea reformar el artículo 115 de la Ley General de Educación (LGE).

Dado que la eventual aprobación de la iniciativa implicaría que se otorguen objetos de higiene femenina a las niñas, adolescentes y mujeres adultas cuya actividad esté normada en la LGE, se requerirían recursos presupuestarios para su implementación, los cuales estarán en función del número de beneficiarias y la cantidad de protectores que se otorguen.

Tomando en cuenta que la forma en la que está formulada la iniciativa, la cobertura podría darse de manera paulatina, por lo que, con el objetivo de coadyuvar a la tarea legislativa se calculó el impacto potencial y escenarios de cobertura que sólo consideran a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y a las indígenas, desagregando a su vez que se decidan dar 2 o 5 toallitas o tampones al día, o bien, una copa menstrual (ver cuadro 1).

¹ Este apartado se realizó con información de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación en materia de Higiene Menstrual, presentada por las Diputadas: Martha Tagle Martínez, Laura Rojas Hernández, Verónica Sobrado Rodríguez, Olga Patricia Sosa Ruiz, Verónica Juárez Piña, María Guadalupe Almaguer Pardo, Erika Sánchez Martínez, Nayeli Fernández Cruz, Lorena Vilavicencio Ayala, Wendy Briceño Zuluaga, publicada en la Gaceta Parlamentaria con fecha 10 de junio de 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

Cuadro 1. Información de los recursos que se requieren para otorgar elementos de higiene femenina a estudiantes de escuelas públicas
(en millones de pesos)

Concepto	Protección por 6 horas escolares durante 5 días al mes a lo largo de un año		Protección diaria: 5 tampones o 5 toallas o 5 pañales por 5 días al mes durante un año		Protección por más de un año Cepo mensual
	Toallas femeninas	Tampones	Toallas femeninas	Tampones	
Total de estudiantes en escuelas públicas	\$ 2,556.81	\$ 5,252.12	\$ 4,392.04	\$ 13,130.31	\$ 5,706.67
En situación de pobreza por ingresos	\$ 1,398.20	\$ 2,872.13	\$ 3,495.50	\$ 7,180.34	\$ 3,120.71
En situación de pobreza relativa por ingresos	\$ 473.84	\$ 973.03	\$ 1,184.59	\$ 2,433.34	\$ 1,057.58
Indígenas	\$ 43.32	\$ 88.99	\$ 108.31	\$ 222.49	\$ 96.70

Fuente: Elaboración de CEF con información de INEGI, del CONAPO y de la SEDUCA.

Sumado a lo anterior, tomando en cuenta que la eventual implementación podría considerar como variable el nivel educativo y hacer una entrega diferenciada de productos de higiene menstrual en función de edad o situación socioeconómica, se procedió a realizar los cálculos con tal detalle, el cual se muestra en el cuadro 2 y cuyo desglose nos permite conocer:

- El monto de recursos que se requeriría para otorgar toallas femeninas para la jornada escolar al total de niñas, adolescentes y mujeres que estudian en una escuela pública (\$2,556 mdp) por nivel educativo:
 - Primaria: \$860.98 mdp
 - Secundaria: \$765.92 mdp
 - Educación Media Superior: \$507.53 mdp
 - Superior: \$422.38 mdp
- La cantidad de recursos que se requeriría en caso de que se enfocara el beneficio a aquellas mujeres que asisten a una escuela pública y presentan situación de pobreza (\$1,398.20 mdp). Desagregado por nivel educativo.
 - Primaria: \$536.46 mdp
 - Secundaria: \$446.06 mdp
 - Educación Media Superior: \$256.69 mdp
 - Superior: \$158.99 mdp



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

- La cantidad de recursos que se requeriría en caso de que se enfocara el beneficio a aquellas mujeres que asisten a una escuela pública y presentan situación de pobreza extrema [\$473.84 mdp]. Desagregado por nivel educativo.
 - Primaria: \$202.64 mdp
 - Secundaria: \$153.47 mdp
 - Educación Media Superior: \$76.57 mdp
 - Superior: \$41.16 mdp
- La cantidad de recursos que se requeriría en caso de que se enfocara el beneficio a aquellas mujeres indígenas que asisten a una escuela pública y presentan situación de pobreza. Desagregado por nivel educativo (43.32 mdp).
 - Primaria: \$18.59 mdp
 - Secundaria: \$12.07 mdp
 - Educación Media Superior: \$8.11 mdp
 - Superior: \$4.55 mdp

De manera análoga se interpretan los datos del cuadro 2 permitiendo así conocer la información para el caso en el que se opte por otorgar tampones o copas menstruales para una protección equivalente a todo el día del periodo de las mujeres o bien se brinden copas menstruales por nivel educativo.

Las estimaciones suman evidencia a que el monto del impacto presupuestario está vinculado con el número de beneficiarias, el beneficio y el tipo de beneficio, puesto que en caso de que la cobertura se diera a todas las mujeres que estudian en una escuela pública se requerirían 2 mil \$54.81 mdp suponiendo que se les otorga dos toallas femeninas durante 5 días; cifra que se reduce a un mil \$98.20 mdp en caso de que el beneficio sea para mujeres que asisten a la escuela y viven en situación de pobreza, si se reduce a pobreza extrema entonces los recursos se sitúan en 473.85 mdp y si sólo se comenzara a atender a mujeres indígenas, el requerimiento para comprar los productos de higiene ascenderían a 43.32 mdp.

Si en lugar de otorgar toallas sanitarias se entregaran tampones la cifra por cubrir al total de mujeres estudiantes en escuelas públicas ascendería a 5 mil \$252.12 mdp y si se otorgaran copas menstruales el monto resulta de 6 mil \$704.67 mdp, cada caso está desagregado de forma tal que es posible



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

observar el monto requerido por subpoblaciones como mujeres en situación de pobreza, pobreza extrema o indígenas, los cuales a su vez se clasifican conforme al nivel educativo.

El cuadro 2 también muestra el monto que se requeriría en caso de que se otorgaran elementos de higiene femenina para todo el día, y el caso en el que se brinden copas menstruales.

Sumado a lo anterior, es preciso puntualizar que las cifras reflejan la cuantía que se requerirían para comprar los productos, pero no los necesarios para la total implementación del programa pues su monto se definirá hasta que se trace la forma en que se llevarían a cabo las acciones para el cumplimiento de lo propuesto en la iniciativa (véase cuadro 2, siguiente página).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Cuadro 2. Recursos que se requieren para elevar durante 2021 el número de niñas mexicanas a las niñas adolescentes y jóvenes adultas por nivel educativo y nivel de cobertura

Producto educativo	Protección por la familia escolar: 2 familias biparentales durante 5 años a lo largo de un año			Protección familiar: 2 familias biparentales durante un año		
	Total	En situación de pobreza por ingresos	En situación de pobreza extrema por ingresos	Total	En situación de pobreza por ingresos	En situación de pobreza extrema por ingresos
Todas las niñas	\$ 60,098	\$ 536.46	\$ 3,726.4	\$ 18.29	\$ 2,157.45	\$ 1,341.14
Secundaria	\$ 76,592	\$ 446.06	\$ 153.47	\$ 12.17	\$ 1,914.80	\$ 1,115.16
Medio Superior	\$ 37.53	\$ 236.68	\$ 76.57	\$ 8.11	\$ 1,266.83	\$ 441.23
Superior	\$ 4,228	\$ 158.99	\$ 41.16	\$ 4.25	\$ 1,665.96	\$ 267.47
Subtotal	\$ 2,556.81	\$ 1,982.20	\$ 473.64	\$ 48.32	\$ 4,392.04	\$ 3,495.50
Tramites	\$ 1,768.59	\$ 1,101.97	\$ 416.22	\$ 38.19	\$ 4,431.49	\$ 2,754.93
Secundaria	\$ 1,293.33	\$ 916.29	\$ 315.25	\$ 24.80	\$ 3,953.31	\$ 2,250.72
Medio Superior	\$ 1,043.56	\$ 537.20	\$ 127.29	\$ 16.66	\$ 2,483.40	\$ 1,310.21
Superior	\$ 867.64	\$ 326.69	\$ 64.54	\$ 9.34	\$ 2,149.11	\$ 816.40
Subtotal	\$ 5,252.13	\$ 2,872.13	\$ 973.33	\$ 88.99	\$ 13,130.31	\$ 7,180.36
Protección por más de un año	\$ 1,971.66	\$ 1,197.34	\$ 432.28	\$ 41.20	\$ 1,951.66	\$ 1,187.34
Secundaria	\$ 1,419.49	\$ 993.59	\$ 342.50	\$ 26.85	\$ 1,709.40	\$ 996.59
Medio Superior	\$ 1,132.79	\$ 572.99	\$ 170.91	\$ 18.10	\$ 1,130.70	\$ 572.92
Superior	\$ 420.73	\$ 154.06	\$ 91.06	\$ 10.15	\$ 940.75	\$ 364.86
Subtotal	\$ 5,706.67	\$ 3,120.71	\$ 1,057.58	\$ 94.70	\$ 8,706.67	\$ 4,120.71
Copa Menstrual	\$ 1,971.66	\$ 1,197.34	\$ 432.28	\$ 41.20	\$ 1,951.66	\$ 1,187.34
Secundaria	\$ 1,419.49	\$ 993.59	\$ 342.50	\$ 26.85	\$ 1,709.40	\$ 996.59
Medio Superior	\$ 1,132.79	\$ 572.99	\$ 170.91	\$ 18.10	\$ 1,130.70	\$ 572.92
Superior	\$ 420.73	\$ 154.06	\$ 91.06	\$ 10.15	\$ 940.75	\$ 364.86
Subtotal	\$ 5,706.67	\$ 3,120.71	\$ 1,057.58	\$ 94.70	\$ 8,706.67	\$ 4,120.71

Nota: El fondo por el CDF con financiamiento del INEA, COMO PROYECTO que se incluye en la asignación de recursos de inversión, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley General de Educación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

3. Conclusiones

La eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario, el cual, estará en función del número de beneficiarias, el producto de higiene que se les otorgue y el número de los mismos pues bien puede otorgarse en promedio sólo dos toallas femeninas o tampones al día, durante cinco días al mes, o que sería equivalente a brindarles protección femenina durante una jornada de 8 horas, o bien podría optarse por brindar la protección de los días completos en que presenten menstruación.

No obstante lo anterior, con el objetivo de brindar apoyo a la tarea legislativa se realizaron cálculos con varios escenarios de cobertura: por nivel educativo, situación socioeconómica, producto a entregar y cobertura (8 horas o día completo). Los resultados obtenidos se mostraron en el cuadro 4, en el cual se muestran 95 casos de coberturas: en caso de que se otorguen toallas femeninas puede observarse el monto que se requeriría en caso de que decida hacerlo por nivel educativo y/o por situación socioeconómica. Por ejemplo, si se decidiera comenzar a implementarse a nivel primaria para las niñas que viven en situación de pobreza, dándoles una protección para 8 horas, se calculó se requerirían 536.46 map, para adolescentes de nivel secundaria con las mismas características socioeconómicas se requerirían 446.06 map y para las de nivel superior 158.99 map y si se decidiera otorgar a todas las niñas, adolescentes y mujeres que asisten a la escuela y que viven en una situación de pobreza por ingresos, se requerirían un mil 398.20 map.

Tal desagregación no sólo permite dimensionar el monto de los recursos que se requerirían no sólo por nivel educativo y situación socioeconómica, sino también cuantificar la posible mezcla de opciones de acuerdo a las necesidades de la población: puede ser que quizás para las mujeres en situación de pobreza extrema sea más recomendable una toalla femenina que una copa menstrual por temas de disponibilidad de elementos complementarios de higiene que están vinculados a la infraestructura del hogar o de la región.

Expuesto lo anterior, se concluye que el impacto potencial de otorgar productos de higiene menstrual (toallas femeninas, tampones o copas

6



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

menstruales] oscila entre 5 mil 706.67 y 2 mil 556.81 mdp, cifras que como ya se citó reiteradamente podrán variar en función de la cobertura pero que en el cuadro 4 de la sección anterior están desagregados de tal forma que se exponen opciones de una cobertura paulatina considerando el nivel de estudios de las beneficiadas y su situación económica.

Anexo Metodológico

Para llevar a cabo la estimación se recurrió a datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y a la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto realizada por el INEGI en 2018 (ENIGH 2018) y los estudios sobre calidad y precios de las toallas femeninas y los tampones realizados por la Procuraduría Federal de Consumidor (PROFECO) en 2017 actualizando los precios a 2021.

A fin de asistir la labor legislativa, se realizaron diversos escenarios puesto que las necesidades de la población pueden ser tan diversa que a algunas féminas podrían otorgárseles toallas sanitarias, a otras tampones, y a otro número copas menstruales; pues además, también podría definirse sólo asegurar que cuenten con productos de higiene menstrual mientras estén en la escuela, o bien podría decidirse brindar protección para todo el día.

Los cálculos se realizaron bajo dos escenarios generares: que los productos de higiene menstrual se brinden para asegurar la higiene durante 8 horas y e caso en el que se considere la protección del día completo.

Ambos casos fueron desagregados por nivel educativo y situación económica pues se desglosó el caso en el que se diera cobertura al total de niñas, adolescentes y mujeres adultas que estudien en escuelas públicas, pero también el escenario en el cual, en 2021 se diera cobertura a las féminas en situación de pobreza, pobreza extrema o bien que en el orden de prelación se favoreciera a las mujeres indígenas que asisten a la escuela.

Metodología

1. A partir de la ENIGH 2018 se estimó por rango de edad² considerando el nivel educativo (10 a 12 años, 13 a 15 y 16 a 25 años) la proporción de mujeres que:
 - Asisten a la escuela respecto al total de su grupo de edad.
 - Asisten a la escuela y viven en un hogar en situación de pobreza por ingresos respecto al total de mujeres de su grupo de edad.

² Para definir los rangos de edad se consideró la edad en la que, de acuerdo con la UNICEF, las niñas comienzan a menstruar y se vinculó con el nivel educativo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

- Asisten a la escuela y viven en un hogar en situación de pobreza extrema por ingresos respecto al total de mujeres de su grupo de edad.
 - Asisten a la escuela y son indígenas.
2. Considerando el rango de edad de las posibles beneficiarias, se extrajo el número de mujeres que de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) habrá en 2021 y se ajustaron con las proporciones del punto anterior.
 3. Se ajustó la población de punto 2 con las proporciones del punto 1, obteniendo así la población objetivo y posibles alternativas de cobertura.
 4. Con base en los estudios: "El laboratorio PROFECO reporta Tampones" y el "Sondeo de Servicio 2019 de toallas femeninas", realizados por la PROFECO, se calculó el precio promedio de las toallas femeninas y los tampones y se actualizaron a precios de 2021 utilizando el deflactor implícito del PIB.
 5. Para obtener el precio promedio de las copas menstruales, se realizó un estudio de mercado bajo lo establecido en Comprasnet.
 6. Se multiplicó la población beneficiaria por los precios de los dos puntos anteriores, para el caso de las toallas femeninas y los tampones se consideraron a su vez dos casos: que el número de toallas femeninas o tampones cubran solamente su estancia en la escuela (8 horas, 2 productos al día) o bien que cubran todo el día (5 productos diarios). En ambos casos se supuso que en promedio el periodo durará 5 días.

Supuestos

- El precio promedio de las toallas femeninas y de los tampones en 2021 será equivalente, en términos reales al promedio de los reportados en los estudios de la PROFECO.
- La proporción de niñas, adolescentes y mujeres que asistirán a escuelas públicas en 2021 será equivalente a la proporción de éstas registrada en la ENIGH 2018.
- El número de cambios y de días a cubrir a las beneficiarias, serán en promedio 2 o 5 productos durante 5 días.

9

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Estimación

En los siguientes cuadros se muestran los cálculos realizados.

En el cuadro A1 se muestran los precios promedio que se aplicaron en el caso de que se otorgaran 2 toallas femeninas o 2 tampones durante 5 días al mes a las beneficiarias.

Cuadro A1. erogación per cápita de los productos de higiene femenina que se les otorgaría a las niñas, adolescentes y mujeres estudiantes de escuelas públicas, suponiendo que la cobertura será sólo durante la jornada escolar

Das toallas femeninas (pesos)	\$	288.00
Das tampones (pesos)	\$	591.60
Una copa menstrual (pesos)	\$	642.80

¹ En el cálculo se consideró que se daría cobertura por el tiempo que están en la escuela, que aproximadamente es de 8 horas.

Fuente: Elaborada por el CEFP con información de la PROFECO y de las farmacias del Ahorro, San Pablo y Amazon, consultados el 30 de marzo de 2021.

En el cuadro A2, se muestran los resultados obtenidos considerando el caso descrito:

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Cuadro A2. Estimación de los recursos que se requerirán para dotar de algún elemento de higiene menstrual durante un año a la población de niñas, adolescentes o mujeres adultas que asisten a una escuela pública¹

Rango de edad	Total	En situación de pobreza por ingresos		Indígenas
		En situación de pobreza por ingresos	En situación de pobreza extrema por ingresos	
10 a 12 años	2,989,511	1,862,698	703,406	44,557
13 a 15 años	2,659,441	1,548,830	532,871	41,922
16 a 18 años	1,762,269	891,285	265,879	28,160
19 a 25 años	1,466,607	552,046	142,900	15,794
Subtotal de beneficiarias	6,877,828	4,854,859	1,645,156	150,433
Producto				
Recursos que se requerirán en caso de otorgarse 2 toallas sanitarias al día (millones de pesos)				
Toallas sanitarias				
10 a 12 años	\$ 860,98	\$ 536,46	\$ 202,64	\$ 18,59
13 a 15 años	\$ 745,92	\$ 446,06	\$ 153,47	\$ 12,07
16 a 18 años	\$ 507,53	\$ 256,69	\$ 76,57	\$ 8,11
19 a 25 años	\$ 422,38	\$ 158,99	\$ 41,16	\$ 4,55
Subtotal	\$ 2,536,81	\$ 1,398,20	\$ 473,84	\$ 43,32
Recursos que se requerirán en caso de otorgarse 2 tampones al día (millones de pesos)				
Tampones				
10 a 12 años	1768,59	1101,97	416,25	38,19
13 a 15 años	1573,33	916,29	313,25	24,8
16 a 18 años	1042,56	577,28	157,29	16,66
19 a 25 años	867,64	376,59	84,54	9,34
Subtotal	\$ 5,252,12	\$ 2,972,13	\$ 973,33	\$ 80,99
Recursos que se requerirán en caso de otorgarse una copa menstrual (millones de pesos)				
Copa menstrual				
10 a 12 años	\$ 1,921,66	\$ 1,197,34	\$ 432,28	\$ 41,50
13 a 15 años	\$ 1,709,49	\$ 995,59	\$ 342,53	\$ 26,95
16 a 18 años	\$ 1,132,79	\$ 572,92	\$ 170,91	\$ 18,10
19 a 25 años	\$ 942,73	\$ 354,86	\$ 91,86	\$ 10,15
Subtotal	\$ 5,706,67	\$ 3,120,71	\$ 1,057,58	\$ 96,70

¹ Para el caso de toallas femeninas y tampones se supuso que se les otorgaría una cobertura de 8 horas que es el tiempo estimado que pasan en la escuela, es decir se requerirán 2 protecciones al día durante 5 días al mes por todo el año. Las estimaciones de la población fueron realizadas con base en la población proyectada por el CONAPO y con las características de la población, validadas en la ENIGH 2018.

Fuente: Elaborado por el CIEF con información del INEGI y del CONAPO.

Bajo las consideraciones antes expuestas, en este escenario el impacto presupuestario oscilaría entre 5 mil 706.67 y 43.32 mdp. La amplitud del intervalo se explica por la variación de los precios, el límite inferior considera el caso de beneficiar solo a las mujeres indígenas otorgándoles 2 toallas sanitarias por 5 días al mes durante un año y el límite superior corresponde al

caso en el que se les brinde una copa menstrual a la citada población. Tomando en cuenta que a razón de los diversos desafíos que puede presentar una población tan heterogénea como la de nuestro país, se presentaron diversos escenarios a fin de que los legisladores tengan los insumos para considerar diversas opciones.

De manera análoga, pero suponiendo que la cobertura de tampones o de toallas femeninas es de 5 piezas a día durante 5 días al mes a lo largo de un año, se obtuvo la siguiente:

Tabla A3. Precios de los insumos de higiene femenina que se les otorgaría a las niñas, adolescentes y mujeres estudiantes de escuelas públicas¹

Das toallas femeninas (pesos)	\$	720
Das tampones (pesos)	\$	1,479
Una copa menstrual (pesos)	\$	642.80

¹ En el cálculo se consideró que se daña cobertura por el tiempo que están en la escuela, que aproximadamente es de 8 horas.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del INEGI, del CONAPO y de la PROFECO, consultado el 30 de marzo de 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Tabla A4. Estimación de los recursos que se requerirán para dotar de algún elemento de higiene menstrual durante un año a la población de niñas, adolescentes o mujeres adultas que asisten a una escuela pública¹

Rango de edad	Total	En situación de pobreza por ingresos	En situación de pobreza extrema por ingresos	Indígenas
10 a 12 años	2,989,511	1,842,498	703,406	64,557
13 a 15 años	2,659,441	1,548,830	532,871	41,922
16 a 18 años	1,742,269	891,265	265,879	28,140
19 a 25 años	1,466,407	552,046	142,900	15,794
Subtotal de beneficiarias	8,877,838	4,654,639	1,645,256	150,433
Recursos que se requerirán en caso de otorgarles 5 toallas sanitarias al día (millones de pesos)				
10 a 12 años	\$ 2,152.45	\$ 1,341.14	\$ 508.60	\$ 46.48
13 a 15 años	\$ 1,914.80	\$ 1,115.16	\$ 383.67	\$ 30.18
16 a 18 años	\$ 1,268.83	\$ 641.73	\$ 191.43	\$ 20.28
19 a 25 años	\$ 1,055.94	\$ 397.47	\$ 102.89	\$ 11.37
Subtotal	\$ 6,392.04	\$ 3,495.50	\$ 1,184.59	\$ 108.31
Recursos que se requerirán en caso de otorgarles 5 tampones al día (millones de pesos)				
10 a 12 años	4421.49	2754.93	1040.63	95.48
13 a 15 años	3933.31	2290.72	788.12	62
16 a 18 años	2606.4	1318.21	393.24	41.65
19 a 25 años	2169.11	816.48	211.35	23.36
Subtotal	\$ 13,130.31	\$ 7,180.34	\$ 2,433.34	\$ 222.49
Recursos que se requerirán en caso de otorgarles una copa menstrual (millones de pesos)				
10 a 12 años	\$ 1,921.66	\$ 1,197.34	\$ 452.28	\$ 41.50
13 a 15 años	\$ 1,709.49	\$ 995.59	\$ 347.53	\$ 26.95
16 a 18 años	\$ 1,132.79	\$ 572.92	\$ 170.91	\$ 18.10
19 a 25 años	\$ 942.73	\$ 354.86	\$ 91.86	\$ 10.15
Subtotal	\$ 5,706.67	\$ 3,120.71	\$ 1,067.58	\$ 96.70

¹ Para el caso de toallas femeninas y tampones se supuso que se les otorgaría una cobertura de 10 horas que es el tiempo estimado que permanecen en la escuela, es decir se requerirán 2 protecciones al día durante 5 días al mes por todo el año. Las estimaciones de la población fueron realizadas con base en la población proyectada por el CONAPO y con las características de la población, verificados en la ENIGH 2018.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del INEGI y del CONAPO.

En caso de que se les otorgara cinco piezas de toallas femeninas o tampones a las mujeres estudiantes de escuelas públicas durante 5 días al mes a lo largo de un año, el impacto presupuestario oscilaría entre 108.31 y 13,130.31 mdp.

Fuentes de información:

Martha Tagle Martínez, Laura Rojas Hernández, Verónica Sobrado Rodríguez,

Ogga Patricia Sosa Ruiz, Verónica Juárez Piña, María Guadalupe Almaguer Pardo, Erka Sánchez Martínez, Nayeli Fernández Cruz, Lorena Villavicencio Ayala, Wendy Briceño Zuuaga, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación en materia de Higiene Menstrual, [en línea], publicada en la Gaceta Parlamentaria con fecha 10 de junio de 2020 disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/jun/INIS-10-JUN/ini-0610-38.pdf>>.

Ley General de Educación [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019 [consulta: 27 de marzo de 2021], disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf>.

Amazon [en línea], Precios de copa menstrual, [consulta: 28 de marzo de 2021], disponible en:

<<https://www.amazon.com.mx/copa-menstrual/s?k=copa+menstrual>>.

Farmacias del Ahorro [en línea], Precios de copa menstrual, Ciudad de México [consulta: 28 de marzo de 2021], disponible en:

<<https://www.fahorro.com/catalogsearch/result/?q=copa+menstrual>>.

Farmacias San Pablo [en línea], Precios de copa menstrual, Ciudad de México [consulta: 28 de marzo de 2021], disponible en:

<<https://www.farmaciasanpablo.com.mx/cuidado-personal-y-beleza/higiene-y-proteccion-femenina/tampones/the-divacup-copa-menstrual-modelo-2/p/00000000044430002>>.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 4 de mayo de 2018], disponible en:

< <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/> >.

Procuraduría Federal del Consumidor [en línea], Sondeo de Servicios 2019, Toallas Femeninas, México, Ciudad de México [consulta: 30 de marzo de 2021], disponible en:

< <https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/home.aspx?th=1> >.

Procuraduría Federal del Consumidor [en línea], Sondeo de Servicios 2019, Toallas Femeninas, México, Ciudad de México [consulta: 30 de marzo de 2021], disponible en:

< <https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/home.aspx?th=1> >.

Procuraduría Federal del Consumidor [en línea], Sondeo de Servicios 2019, Toallas Femeninas, México, Ciudad de México [consulta: 30 de marzo de 2021], disponible en:

< <https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/home.aspx?th=1> >.

UNICEF, Manual Sobre Salud e Higiene Menstrual para niñas, niños y adolescentes [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 27 de marzo de 2021], disponible en:

< <https://www.unicef.org/mexico/media/4696/file/Gu%C3%ADa%20para%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf> >.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.mx



@CEFP_MEXICO



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

TERCERO. Las características físicas y biológicas de las personas determinan numerosos aspectos de cada individuo, desde los rasgos visibles como lo son el color del pelo, de la piel, la estatura, etc. hasta las predisposiciones a la salud o la enfermedad, sin embargo también de manera errónea se ha llegado a considerar que a partir de ciertas características biológicas, existen actividades que son propias ya sea de hombres o de mujeres; así por ejemplo la capacidad de gestación, el amamantamiento y la menstruación, que son funciones biológicas de las mujeres han sido consideradas como un argumento natural para designarles a ellas de forma exclusiva actividades tales como las labores de crianza y cuidado de las y los hijos, sin embargo la asignación de estas labores tiene un origen social y cultural.

Como ya se mencionó anteriormente la construcción social y cultural que se da a cada sexo, se conoce como género y éste se asigna a cada individuo incluso desde antes de nacer, por ejemplo, se prepara la ropa de color rosa, por si es niña, de color azul por si es niño. Al momento de nacer y descubrir el sexo biológico, la familia, la madre, el padre, etc. formulan una serie de expectativas y definen el proyecto de vida del recién nacido de acuerdo con lo ya establecido para hombres y mujeres.

La importancia de este concepto radica en que nos permite comprender cómo, en las diversas sociedades, por el hecho de nacer con un determinado sexo se le han asignado a la persona cierto tipo de actividades, valores, roles y comportamientos, que colocan a unos y otros en posiciones desiguales.

Un desarrollo equitativo y democrático de toda la sociedad requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. En el caso específico de las mujeres, es necesario tomar en cuenta las condicionantes sociales que favorecen la discriminación femenina.

CUARTO. Ahora bien la perspectiva de género es una herramienta conceptual que nos permite evidenciar las diferencias que se han construido entre hombres y mujeres a partir de consideraciones de índole cultural asignadas a las personas, las cuales en muchos casos, como ya se dio cuenta de ello, pretenden justificarse en

determinaciones biológicas, de ahí la importancia que esta perspectiva continúe permeando la legislación y las diversas políticas públicas.

En este contexto la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 50/104 del 20 de diciembre de 1995 "La Mujer en el Desarrollo" solicitó a los gobiernos desarrollar y promover metodologías para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas:

"6. Exhorta a todos los gobiernos y a todos los agentes de la sociedad a que cumplan el compromiso contraído en Beijing de crear entornos propicios, entre otras cosas, eliminando las barreras discriminatorias y promoviendo la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en las actividades económicas, entre otras cosas, adoptando medidas normativas y jurídicas en que se tenga en cuenta el género y estableciendo otras estructuras necesarias;

...

8. Insta a los gobiernos a que elaboren y fomenten metodologías encaminadas a incorporar perspectivas de género en todos los aspectos de la formulación de políticas, incluidas las políticas económicas;"³

Hablando de manera particular de las políticas públicas con enfoque de género en el ámbito legislativo, tenemos que muchos países, incluido México, las han formulado, sí como una respuesta a diversas recomendaciones internacionales, pero también atendiendo las demandas de grupos de mujeres y feministas que han venido luchando durante muchos años por la reivindicación de sus derechos y por ende a favor de la igualdad de las mujeres frente a los hombres.

Sin duda los esfuerzos más visibles y relevantes de las mujeres, se han orientado y concentrado en el combate a la violencia que de diversos tipos y en diversos ámbitos se ha ejercido sistemáticamente en contra de ellas, al ser la expresión más cruenta de la discriminación de la que han sido víctimas, sin embargo existen otros muchos temas respecto de los cuales también se requiere legislar con perspectiva de género, entre ellos los relacionados con la salud y la educación.

³ <https://undocs.org/es/A/RES/50/104>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

QUINTO. Como derecho clave que es, la educación ayuda a alcanzar y conocer otros derechos, por ello resulta ser una herramienta fundamental para promover la igualdad entre hombres y mujeres, quienes integramos este órgano dictaminador así lo reconocimos durante el análisis y discusión de diversas iniciativas que dieron paso al nuevo andamiaje jurídico de la educación, así sentamos las bases constitucionales y legales conducentes, por lo que en el texto del artículo 3o. de nuestra Carta Magna ahora se dispone que la educación estará basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así mismo que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral. El llevar estas disposiciones a nivel constitucional representó un gran logro, y un avance significativo en la búsqueda de la igualdad de género y por ende en la lucha contra diversas situaciones que dan lugar a la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres.

Por su parte en la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, incorporamos diversas disposiciones tendientes también a promover la igualdad de género, entre las que podemos destacar las siguientes:

Artículo 8. *El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.*

*Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, **relacionadas con aspectos de género**, preferencia sexual o prácticas culturales.*

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones.*

- 1. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

II. a XIII....

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. III....

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

V....

Artículo 15.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios persigue los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. a X....

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; **luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno**

Además, responderá a los siguientes criterios

I. a II. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

- III. **Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;**
- IV. ...
- V. ...
- VI. **Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;**
- VII. a X...

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

- I. a VI.

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. a VIII. ...
- IX. **El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;**
- X. **La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

XI. a XX. ...

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. a XXV. ...

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. a III. ...

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

V. ...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

SEXTO. En otros ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también encontramos disposiciones relativas a la promoción de la igualdad de género:

Artículo 36. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

Artículo 37. *Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:*

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;

IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;

V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;

VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.

Artículo 40. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.*

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

...

...

...

SÉPTIMO. La iniciativa que se dictamina, resulta ser una importante contribución para continuar cerrando la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, al abordar un tema que a pesar de encontrarse estrechamente vinculado con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación y con el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes, actualmente sigue rodeado de silencio, tabúes y estigma, además de no estar debidamente considerado en las agendas públicas de desarrollo: la menstruación.

Sin duda "a medida que las niñas y los niños crecen, las brechas de género se expanden y, en muchos casos, esto se refleja en una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo de las niñas.

La menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al no contar con un entorno propicio y al seguir siendo un tabú, que al sumarse a la falta de información, reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo."⁴

⁴ Manuales sobre salud e higiene menstrual. Que cada niña y adolescente viva su menstruación sin tabúes y estigma. Unicef México. <https://www.unicef.org/mexico/informes/manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Considerando de manera armónica las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, desde el ámbito escolar se debe proporcionar toda la información necesaria para *“Comprender la menstruación como un proceso biológico completamente normal, conocer cómo se presenta y cómo se maneja, incluyendo síntomas como cólicos menstruales, cansancio y otros efectos normales físicos y emocionales, es muy importante para que niñas y mujeres puedan manejar su menstruación de manera adecuada, segura y con dignidad, permitiendo que se sientan lo más cómodas y saludables posible.”*⁵, todo ello particularmente a partir de la educación sexual integral y reproductiva que es parte de los contenidos de los planes y programas de estudio.

*“La educación integral de la sexualidad es clave en la formación de niñas, niños y adolescentes. En algunos casos, suele abordarse como una asignatura independiente, sin embargo, es más común integrarla en otras asignaturas. La biología parece la más obvia, pero también se puede impartir bajo educación para la ciudadanía, orientación social o habilidades sociales, salud (promoción), filosofía, religión, deporte. El enfoque tiende a centrarse en los aspectos físicos cuando se imparte la educación integral de la sexualidad en un contexto de biología o salud, mientras que cuando se hace desde la esfera de las humanidades, se prestará más atención a los problemas sociales, culturales o morales.”*⁶

OCTAVO. Si bien la normatividad vigente considera disposiciones que permiten garantizar a las niñas y mujeres adolescentes contar con recursos de aprendizaje para conocer el proceso fisiológico de la menstruación, quienes integramos esta Comisión coincidimos con las iniciantes en que desde el ámbito escolar también se debe coadyuvar para que cada niña y adolescente pueda acceder de manera gratuita a materiales o productos para atender su menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura y digna.

Ya las iniciantes dieron cuenta de lo costoso y difícil que puede resultar para muchas mujeres el adquirir dichos productos (toallas sanitarias, tampones, copas menstruales) lo que en el caso particular de niñas y adolescentes se traduce en una

⁵ Ídem

⁶ Ídem

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

situación que aumenta considerablemente las probabilidades de ausentismo y deserción escolar.

Las cifras y datos que nos presentan las diputadas promoventes de la iniciativa que se dictamina, nos permiten dimensionar los graves problemas que se generan para las mujeres al no contar con políticas públicas integrales que reviertan la desigualdad que origina la gestión de la menstruación, por lo que consideramos que la modificación que se propone realizar a la Ley General de Educación contribuye de manera significativa para desde el ámbito educativo contar con dichas políticas públicas.

NOVENO. *La pobreza menstrual o conocida también como pobreza del periodo, "describe la lucha que enfrentan muchas mujeres y niñas de bajos ingresos al intentar adquirir productos menstruales. El término también se refiere al aumento de la vulnerabilidad económica que enfrentan mujeres y niñas debido a la carga financiera planteada por los suministros para la menstruación. Estos incluyen no sólo toallas sanitarias y tampones, sino también gastos conexos tales como analgésicos y ropa interior.*

La pobreza del período no sólo afecta a las mujeres y las niñas en los países en desarrollo, sino que también afecta a las mujeres en los ricos países industrializados.

La dificultad para adquirir los productos menstruales puede hacer que las niñas permanezcan en casa sin ir a la escuela y el trabajo, con consecuencias duraderas en su educación y sus oportunidades económicas."⁷

DÉCIMO. En el ya citado Manual sobre salud e higiene menstrual el cual fue presentado por la UNICEF en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Niña, se proporciona información sobre los materiales para el manejo de la menstruación, señalando que son aquellos que se usan para absorber o recolectar el flujo menstrual, detallando la descripción, contexto, consideraciones culturales y de uso, impactos en salud, así como residuos o impacto ambiental de cada uno de ellos:


⁷ <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual


Paño/tela menstrual	
Características/atributo	Información
Descripción 	Los paños son piezas de tela reutilizables que se usan externamente al cuerpo, en la ropa interior para absorber el flujo menstrual (para evitar que se mueva puede sujetarse a la cintura). Están hechas de piezas de tela (principalmente algodón y de colores claros o de cualquier tela reutilizada de alguna prenda de vestir) y aunque no existe una guía sobre cuánto tiempo se pueden reutilizar, generalmente se recomienda no usarla por más de 1 año.
Contexto	Las telas son baratas y se adquieren fácilmente de forma local. Sin embargo, es importante capacitar y transmitir buenas prácticas para las niñas y mujeres que hacen uso de telas reutilizables.
Consideraciones culturales y de uso	El lavado y secado es crucial para un uso seguro, para lo cual se debe garantizar el suministro de jabón y agua, así como disponibilidad de un lugar privado para ello. También se debe cuidar la limpieza de la ropa interior y contar con bolsas de almacenamiento para guardar las telas utilizadas hasta que se puedan lavar.
Impactos en salud	Puede relacionarse con flujo vaginal anormal, irritaciones de la piel e infecciones urogenitales, relacionadas principalmente con el material de la tela o por condiciones poco higiénicas de uso.
Residuos e impacto ambiental	Son amigables con el medio ambiente ya que se pueden usar por hasta un año y están hechas de materiales naturales como el algodón. Se debe contar con un manejo adecuado para su disposición al final de su vida útil, evitando tirarlas en cuerpos de agua o el medio ambiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual


Toalla sanitaria desechable	
Característica/atributo	Información
Descripción 	Las toallas desechables se usan externamente al cuerpo sobre la ropa interior para absorber el flujo menstrual. Las toallas vienen en varios tamaños, absorbencias y materiales y consisten en un diseño en capas hecho de mezclas de plásticos, rayón y algodón. Las toallas deben incluir alas para evitar fugas y mantener la toalla más segura en su lugar. Se cambian y eliminan después de un máximo de 6 horas.
Contexto	La adquisición local es a menudo fácil y barata, ya que las toallas desechables están disponibles en la mayoría de los contextos, aunque puede ser difícil encontrarlas en áreas muy remotas. Una limitante para su adquisición puede ser los costos recurrentes, ya que al ser desechables, se requieren varias toallas cada semana y todos los meses.
Consideraciones culturales y de uso	<p>Las toallas desechables son a menudo preferidas y consideradas aspiracionales por las niñas y las mujeres, ya que se las identifican como una opción confiable, higiénica, cómoda, fáciles de usar (especialmente en contextos con privacidad limitada) y no requieren acceso al agua para su limpieza. Las usuarias a veces las reutilizan.</p> <p>La distribución de toallas desechables debe incluir educación y capacitación sobre el uso adecuado y la eliminación segura.</p>
Impactos en salud	En la mayoría de los estudios, no se informan efectos adversos significativos para la salud, aunque existe evidencia no concluyente sobre el impacto del uso de toallas desechables en la incidencia de vaginosis bacteriana, así como las infecciones del tracto reproductivo, especialmente en relación con el uso prolongado.
Residuos e impacto ambiental	<p>Al ser desechadas después de un uso, las toallas desechables generan una gran cantidad de residuos y por lo tanto alto impacto en el medio ambiente.</p> <p>Un aspecto importante para la eliminación es considerar siempre depositar las toallas desechables en un bote de basura, ¡nunca en la taza de baño!, ya que esto puede provocar la obstrucción de las tuberías y el reflujó de las aguas residuales en los edificios, lo que presenta un grave riesgo para la salud y un problema de mantenimiento.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual


Tampón	
Característica/atributo	Información
Descripción 	Los tampones son materiales absorbentes hechos de algodón o rayón que se insertan en la vagina para absorber el flujo menstrual. Se expanden con la humedad y, por lo tanto, evitan las fugas. Se pueden usar por hasta 6 horas, después de lo cual se retiran con la cuerda que queda por fuera de la vagina y se eliminan en el bote de basura. Vienen en una variedad de tamaños, materiales y pueden tener un aplicador de cartoncillo o plástico para facilitar la inserción.
Contexto	La falta (percibida) de demanda conduce a una falta de suministro de tampones en contextos de bajos ingresos. Si están disponibles, son inasequibles para muchos.
Consideraciones culturales y de uso	En general, existe una gran falta de conocimiento de los tampones y su prevalencia de uso es muy baja: únicamente del 1% -4% en países de bajos ingresos. Los tampones deben insertarse en la vagina, lo que representa una barrera para su aceptación en muchas culturas, ya que se asocia incorrectamente con el desgarramiento del himen y la pérdida de la virginidad. Sin embargo, algunos estudios sobre materiales de manejo menstrual informan una alta aceptabilidad sobre los dispositivos insertables en la vagina, incluso cuando se encuentran con el escepticismo inicial. La educación sobre el uso y disposición segura y la discusión de mitos es crucial.
Impactos en salud	El producto químico residual y la fragancia de los tampones pueden provocar reacciones alérgicas. El jabón para el lavado de manos y el acceso al agua limpia es importante para evitar infecciones urinarias e infecciones vaginales. El uso de tampones está asociado con el síndrome de shock tóxico, una enfermedad rara pero potencialmente mortal.
Residuos e impacto ambiental	Como los tampones se eliminan después de un uso único, crean grandes cantidades de desechos. La descarga de tampones en los inodoros puede provocar la obstrucción de las tuberías, la interrupción del servicio y el aumento de los costos de mantenimiento. Cuando se queman incorrectamente, pueden liberar furanos (un compuesto químico altamente volátil) y toxinas. Solo los tampones hechos de fibras naturales se biodegradan, mientras que los que contienen plásticos permanecen en el medio ambiente. La educación sobre la eliminación adecuada y la disponibilidad de una cadena de gestión de residuos adecuada desde el punto de inicio hasta el punto final es importante.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Copa menstrual	
Característica/atributo	Información
Descripción 	<p>La copa menstrual es un dispositivo con forma de campana no absorbente que se inserta en la vagina para recoger el flujo menstrual. Crea un sello y se mantiene en su lugar por las paredes de la vagina. Por lo general, está hecho de silicona de grado médico. Recoge tres veces más sangre que las toallas o los tampones y debe vaciarse cada 6-12 horas, después de lo cual se enjuaga, se lava con jabón sin perfume y se vuelve a insertar (si las instalaciones lo permiten, principalmente en baños públicos o en la escuela). Una opción alterna, podría ser llevar una pequeña botella de agua limpia para enjuagar la taza. Si esto no es posible, basta con vaciar la copa y volverla a insertar.</p> <p>Después de cada ciclo menstrual, la copa debe ponerse en agua hirviendo durante 5 a 10 minutos. La mayoría de los fabricantes ofrecen al menos dos tamaños (chica y mediana), y las diferentes formas se están volviendo más comunes.</p>
Contexto	<p>Las copas menstruales aún no se promueven ampliamente en todos los países, pero existe un interés creciente y evidencia de su aceptabilidad.</p>
Consideraciones culturales y de uso	<p>Incluso en contextos donde no se conocen ni se utilizan productos menstruales insertables, muchos estudios informan una alta aceptabilidad de la copa después de superar las barreras de comportamiento iniciales. La educación y la discusión de mitos y percepciones son cruciales para la aceptabilidad de la copa, así como el apoyo continuo y el acceso al conocimiento. Es importante mencionar que las copas no son un método contraceptivo.</p> <p>Las copas a menudo se perciben como mejores que las toallas o paños en relación con la facilidad y discreción de lavado, secado y almacenamiento, comodidad, protección contra fugas, desarrollo de olores, calidad y duración del uso. Además, al poder utilizarse por varios años, generan menos residuos y por lo mismo un menor impacto al medio ambiente.</p>
Impactos en salud	<p>Dado que las copas no alteran la flora vaginal y el pH, los riesgos para la salud como el síndrome de shock tóxico, las infecciones y las irritaciones de la piel son mínimos en comparación con otros materiales. Las copas se pueden usar de forma simultánea con métodos anticonceptivos como el anillo anticonceptivo o el dispositivo intrauterino.</p>
Residuos e impacto ambiental	<p>Las copas son reutilizables por 5 a 10 años, por lo que producen menos residuos que otros materiales. A pesar de usar agua para hervirla al final de cada periodo, se utiliza una cantidad muy pequeña en comparación con la que se necesita para lavar las telas o toallas reutilizables.</p>

Algo muy importante que se destaca en esta publicación de UNICEF es que "no se preferirá ningún material individual para todas las niñas o todas las mujeres, todo el tiempo, ya que cada uno tiene aspectos que a las niñas y a las mujeres les pueden gustar o no por diferentes razones." Y enfatiza que "Tanto los productos comerciales como los hechos en casa tienen ventajas y desventajas, y no es el papel de las autoridades educativas, de salud o de los padres y madres de familia promover el uso de uno sobre el otro. La selección de los materiales de higiene menstrual debe



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

estar orientada a satisfacer las necesidades de salud y dignidad de las niñas, evitando prácticas antihigiénicas o nocivas.”⁸

DÉCIMO PRIMERO. Quienes integramos este órgano dictaminador concluimos que es dable aprobar con modificaciones la iniciativa presentada por diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios, fundamentalmente en lo referente a que el suministrar o facilitar el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, debe ser una atribución exclusiva de las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, y no una atribución concurrente de estas autoridades con la autoridad educativa federal, en razón de que son las autoridades educativas locales las que directamente prestan los servicios de educación básica y son quienes participan en la integración y operación de los sistemas de educación media superior, como así lo disponen las fracciones I y VIII del artículo 114 de la Ley General de Educación:

“Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;*
- II. a VII. ...*
- VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;*
- IX. a XVII. ...”*

Por otra parte se propone que las autoridades sanitarias correspondientes se coordinen con las autoridades educativas locales para la promoción de la salud y gestión menstrual, en este punto esta dictaminadora encontró más adecuado emplear el concepto de gestión menstrual que el de higiene menstrual, en razón de que consideramos la gestión menstrual no sólo como los conocimientos y técnicas para mantener la salud menstrual, sino también como un proceso que sucede en el

⁸ Manuales sobre salud e higiene menstrual. Que cada niña y adolescente viva su menstruación sin tabúes y estigma. Unicef México. *Op Cit.*

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

ámbito social y que reconoce responsabilidades personales, institucionales, sociales y estatales para que la menstruación se lleve a cabo no sólo como una acción fisiológica, sino entendida como una acción dentro de un ámbito social y cultural en un marco de derechos humanos, específicamente de niñas, adolescentes y mujeres.

Es importante identificar la gestión de la menstruación como centro de un problema público, desde nuestra concepción es la gestión de la menstruación y no la menstruación misma, la que implica las brechas de género, las desigualdades y en este sentido, la que merece atención de las políticas públicas.

La gestión de la menstruación no debe ser entendida sólo en un ámbito personal, individual, privado y mucho menos como “un tema de las mujeres”, sino como un tema social del cual todas las personas que conforman la sociedad tengan un conocimiento e imaginario basado en la ciencia, el laicismo y en la experiencia corporal.

Es de destacar que el pasado 2 de marzo de 2021 el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona la fracción X del artículo 53 y se reforma la fracción VIII del artículo 112, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, teniendo el tema de la gestión menstrual como materia de dicha reforma; de esta manera dicha entidad federativa se convierte en la primera del país en legislar sobre este asunto de gran relevancia para reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las mujeres, al tiempo que con esta reforma se refuerza lo argumentado por esta dictaminadora en cuanto a que es competencia exclusiva de las autoridades educativas de las entidades federativas el promover la salud y gestión menstrual, entre otras acciones facilitando en los planteles educativos públicos de tipo básico y medio superior, productos para atender la gestión menstrual, entre los que podemos mencionar las toallas sanitarias, los tampones y las copas menstruales.

DÉCIMO SEGUNDO. La promoción de la salud y gestión menstrual invariablemente se encuentra asociada con la posibilidad de que las mujeres y niñas puedan ejercer plenamente sus derechos humanos, entre ellos la igualdad de género y la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

educación, por ello esta dictaminadora esta cierta que la modificación a la Ley General de Educación que se propone en este dictamen, se encuentra orientada hacia el cumplimiento de las siguientes metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030:

- **Objetivo 1.-** *Poner fin de la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.*
 - **Meta 1.1** *Para 2030, erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo, actualmente medida por un ingreso por persona inferior a 1,25 dólares al día.*
 - **Meta 1.2** *Para 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.*
 - **Meta 1.b** *Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.*
- **Objetivo 3.-** *Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.*
 - **Meta 3.7** *Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.*
- **Objetivo 4.-** *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.*
 - **Meta 4.5** *De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.*
- **Objetivo 5.-** *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.*
 - **Meta 5.1** *Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

- **Meta 5.6** Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
- **Meta 5.c** Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

DÉCIMO TERCERO. Para mayor referencia de las modificaciones propuestas en este dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y</p> <p>XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 114. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;</p> <p>XVII. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

	<p>y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y;</p> <p>XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	--

Quienes integramos esta Comisión de Educación estamos plenamente convencidos de que el promover la salud y gestión menstrual desde el ámbito escolar es fundamental para alcanzar la igualdad de género, en definitiva un proceso fisiológico que viven todas las mujeres no puede representar un obstáculo para ejercer sus derechos humanos.

“Si bien es cierto que la menstruación tiene lugar en el cuerpo de mujeres y niñas, así como en otras personas, como las personas no binarias y trans, los problemas de salud menstrual son cuestiones de derechos humanos y, por lo tanto de importancia para la sociedad en su conjunto. Esto significa que los hombres y los niños deben participar en conversaciones sobre la igualdad de género y promover masculinidades positivas con el objetivo de eliminar el estigma y la discriminación asociados con la menstruación.”⁹

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XVII Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

⁹ <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>

Artículo Único.- Se reforma la fracción XVI, se adiciona una nueva fracción XVII y se recorren en su orden las fracciones subsecuentes al artículo 114 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

I. a XV. ...

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;

XVII. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y;

XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de abril de 2021



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

**Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario**

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	04D4465D38CE960763E17E8BC8C0E E93700C0B2E57EAE3F51704E2DD2 FAFA172BA9E20014F90950BEBB391 C74A5DF0B50FC807B5BF618F07538 4BEB61187ADD
 Adela Piña Bernal	A favor	5C5755FEB6D485BBA4E9012644444 6B94FEB850BF4AAEC81595A62837E 12012769A5FE07997C758C405B12C8 EF13B68EDDBAC2189507380FA5110 5BA5D38CE3B
 Alejandra Soria Gutiérrez	A favor	28B0177EF108E6FF8208CCDBD783F 1CDF449DBA0BE062D532E70AFBBA 3A0CE773FE83CA60E2BC295B79752 FAFCE7C38C11CFC416532DF3D00C B69977E2C3854B
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	C0635B92DEA53757FA30B5E4FCDA BB3E5270454F960F23F8E19E26BDA D8B8E34D8D10D4E5A8361CB708417 9AB11F6F03A3B20DA6188D04ACF49 604BF4243CD50
 Antonio Ortega Martínez	Ausentes	90825163E480ECF38903D704CAA27 7B80295D15129CAD02224A692145C E0D15F209414DBB2178474EFE60C0 1AE45797FFC85AB9387920F519C347 730810C3B3D
 Azael Santiago Chepi	A favor	9234640F9E9508D266EA9D60962225 B654A43408900923ABBADB3374C87 F01E2A46A4B3DB083D9E748D1B17A 9609D7726A4FFE4FC9079D34735C 85A83B70B78



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

**Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario**

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación



Carmen Patricia Palma Olvera

Ausentes

9A952345570E8258A14558E5F45967
8F3E39847F8D45A1E6EA3769A82EE
C28AECF216EB069E83A08B4FF602B
C9007353FAB55D9A051BB72BC3AA
B3EB3A24BED3



Claudia Báez Ruiz

A favor

2E925FDEED08686CD5F05C3E173C
BD2CF0FB081E348A60B635F200E2F
D124AE9875CAE348AE04F67518820
67149683B8D18EE78C3483D3FF0FE
29957CE7093AD



Cynthia Iliana López Castro

A favor

7394081E1424B70C82531B58E433C5
2792B1FFCE8EF779FE9DBDA0CFAB
03045C85C070A942B588D4BEF3264
2B31E7117A91B4649B1AB7CD43E7F
E4BF4C0FB907



Erika Mariana Rosas Uribe

A favor

34D5BE10CF25F1976E1CCEF17F975
65B9D45AC2621F3650169B0CE3581
2FF4E088C5E2CE14B37BE3F7ADEB
5C565CA98F943C4931CF83777C88A
DEB2D12CA9791



Estela Núñez Alvarez

A favor

25998BF91F786588B57F0D318E0725
7D8BF6398D3C07024C2D9EA07D28A
9438CDD640A49456B5B6EADAE4CD4
842CA9FF748878AB20291DB01DC25
17ACCED01A2E



Felipe Fernando Macias Olvera

Ausentes

E8C816B132BBDC986FB4DE543BE5
551022DA5AD69EC2ED35A452C3584
CB54EA64BAC61A0F728C0ABAD545
23B6AD4E23CF19FCDE319AFD8110
8E05C4E6B9E1C53



Fernando Luis Manzanilla Prieto

A favor

2BB21A114A0E40C0281AE2ECBE355
4F09693A065F69562F2BB03FEF01B4
ECB9CDD2DCF544133B0547BDC876
73B0CA6C7F4EAEFB8C5235809CB2
42DB9E7A4D2EA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación



Flora Tania Cruz Santos

A favor

70166A81F4B43A44BEA4E2D449B6D
88FA9F7BFEE36130E779B1314197B
DC94105BC9C0613D105B7CB1B53D
4A5FA5AB5D605DCB4F8A09C104BE
4AC2E677A85288



Francisco Javier Ramírez Navarrete

A favor

4E2828174E4C775F3636F629C850E7
EA1DE699BB58FF2FF118E52F198A0
8FDDDCF6D928D504A915B3630A248
6BCA5052DC12A2B1B31A9EB932E4
AA66BF4C382A



Hugo Adrián Félix Pichardo

A favor

6E7B7C13FAB07E4012755F5CF28E5
0CD8D375C076BC0CC9F69F566D61
BEF92C545F34E3D2253FAB6F455AF
9587B0339ABCD8D1C0DE1486BC0C
B14BC4705D9C1E



Idalia Reyes Miguel

A favor

145BAE621583637E82BB2AE676D2A
9D42930074BB65A86CC6D2F092B9B
64F4DA3C12B385A86941F278A04945
CC8B2D2119DA6B3207FA34BF2A79
B92C3E92E63F



Iran Santiago Manuel

Ausentes

A66D17979B8F5835C36ACE7ACA8B2
831FC33EA511A6D42BAE1D2C1D30
B8870F2C01A83F8471CC556504BAA
BDAB6A30263C0A287601E227C8262
EA6249A0DCBFE



Irma Sánchez Manzo

A favor

50E0643DA0B4DB0C6A5BE3F95A400
00B167D631C45F4F2F26EDB31CE37
E286EF1EA7A089214B7F2BA3F467D
36ACEEEF83EB9B9654A9DEE76F61
5E92815A951B4



Isabel Margarita Guerra Villarreal

A favor

551FEB66C3FB41319F22C9420101A
F6582D900FF00E15D662901EFA0AD
9ED70A92C4701C5189B7339C9B181
F331B5262BC4CF34A6F76AC756499
01111753EA37



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

**Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario**

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación



Jorge Luis Montes Nieves

Ausentes

AFCEB6FEC98B81D2DA11B9FD05C8
2BC8E14D4F42025BC7DC4BA226C9
E54FEA26271991AAB33594EB5E18A
0CB76135D8195662E3476DFB72B8C
E637DB2BF5201C



José Luis Montalvo Luna

A favor

ACE200D76F55AA8E493F2C7A56436
ED3F3A7B5F467C14BD0C38B850881
9D47CDD6588DFB66CD12C775A06D
80C9EB4ED042E1238EAB18E0F3351
8D9E377B9D4D8



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

F1FD11C740F0AF43FE7295984AC48
3A9C8199F8CE9517A0BF330168FEB
42639CBFCAE13B02070D14EA8B22F
8C4C085A0585514F919C5546D33097
4C26D9E8963



Laura Isabel Hernández Pichardo

A favor

1FE9A383C82E52105032128EEDD9C
7ABFD929E31448A8E96B75E1CBAC
CD817F90CDDE8A4DD49EA888F582
655558F4262EBB704A461EADD3150
C628BB9E03BEB0



Lorena del Socorro Jiménez Andrade

A favor

E712472C49A82A20257EF1FB031042
3BB2742774E070E02D38F969886DD
E8094EAF6B27E51FE28549941D96
FAB337EF87CBFB63813FB1835770F
0F1F3F7BF43



Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán

Ausentes

001164DEA67DC41FB1ECE75520E65
219CB790B65D89FD62302DF168C77
9095F958CBFCE2F42FABE2C728508
FF114ACA5ED77716DD83D95789225
04BF48B12D8D



Ma. de Jesús García Guardado

A favor

630BCE47165E1196B489D349953D5
AFDE114D8F5BADD22BF1ACA29453
A85BAB75151B3BB36F45A92E6F864
D2DBC27A3175559808CBEEFC84
D5A1B26FD641EB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación



María Chávez Pérez

A favor

A443A86FEE69CF933B178B3FFAF63
6F05E050C209A8B4B5E616470DCC3
3E544C4D1C7CF8B5E43D11552147D
A88B11351FBA947C55282FC2A9FB7
4CBA4476C56F



María Marcela Torres Peimbert

Ausentes

F5E078431AE40D8408BECD048F0E9
600E9DB0B4C62814B3D848C2DA70E
99444B0D83725713E7E68331E05CFB
609B1BCD5EF420586B168DE58D3A1
11CA1C55A42



María Teresa López Pérez

A favor

847440A3E954E14C915071F603F8AB
99571438CD3D27A8BBBAC1FD87396
0A0CD610480988E613FF42F95226FD
D7B75E6E01F92BFD7152AF4E69241
5292D56DA3



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

A favor

44B1C8E7B190D15BFB37C70E36AC0
579E95A80D7B66477922DF12140A63
035AD6B2577A07ACD3CC774FC5911
50F6C8F4BCEB6DDB167125D58B84
B74B70AEBBD9



Mildred Concepción Avila Vera

A favor

26D710FCE90AB7E0735C9FFEBEC7
B6EC3963E756A2C12F2ED3543DFA
C1AA18BC6F82D54BD9C448BE8913
866F60095D9B20C3AB6E4D992C7B7
A4B0E8D12E8F930



Rafael Alejandro Serna Vega

A favor

CFF6384D34E73C56709A30736D5D3
70F78F5C655A1D68D8861CFF12FBB
2EBE83816FA9CB2877BC799B6C633
5651B5D908F41B6C012D3281395C73
AFE0619ADEC



Zaira Ochoa Valdivia

Ausentes

8C2567C7CA51E4EBA90A2BF85031
E85424915E5ADDE3C9EF760C253C5
37CF91F5457462C0EEB39B87407AA
062CF816438E66BAFC49151B67DB2
9BF1288E6FBE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario






NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación

Total 34

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	19
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Adela Piña Bernal	Asistencia por sistema 90F3D9EADCD8908D 4C8B7107C5FEBF717 1EBFA4FC0A8CFEDC 6C66252B6A3636C3D 402C85493E5B4EFA0 1E02A7CE32E619A04 D2E61710DB5070B52 88A0954E31A	Asistencia por sistema 90F3D9EADCD8908D4 C8B7107C5FEBF7171E BFA4FC0A8CFEDC6C6 6252B6A3636C3D402C 85493E5B4EFA01E02A 7CE32E619A04D2E617 10DB5070B5288A0954 E31A
 Alfredo Femat Bañuelos	Asistencia por sistema B5E8ECA44C3F56002 BF8F6BB34B00E359E 2A65A7930ED3B95D0 18F62B3661F3E55BC 6682E4F24D15276B5 ABA9088451AD50D6F B4EF6C7433641B61D 7CA1848A3	Asistencia por sistema B5E8ECA44C3F56002 BF8F6BB34B00E359E2 A65A7930ED3B95D018 F62B3661F3E55BC668 2E4F24D15276B5ABA9 088451AD50D6FB4EF6 C7433641B61D7CA184 8A3
 Azael Santiago Chepi	Asistencia por sistema 9390752F3D129B829 76BA54E0AAAB02D5 588ED2CF183B7EFA B7E73370C5660661F CA897B2B35D069541 6793188097F4F0F1E F8567ECED55D77223 53692FFA420	Asistencia por sistema 9390752F3D129B82976 BA54E0AAAB02D5588 ED2CF183B7EFAB7E7 3370C5660661FCA897 B2B35D069541679318 8097F4F0F1EF8567EC ED55D7722353692FFA 420
 Claudia Báez Ruiz	Asistencia por sistema 8BED5EC5BE86FCDE C6E7C6385C7F1655E BF64D983431192CDD 30736F04E04E5F582 4BA64977104DB2A51 45388CCC4D52581C3 84A5E57D64936778B 619BBAA3A8	Asistencia por sistema 8BED5EC5BE86FCDE C6E7C6385C7F1655EB F64D983431192CDD30 736F04E04E5F5824BA 64977104DB2A514538 8CCC4D52581C384A5 E57D64936778B619BB AA3A8
 Cynthia Iliana López Castro	Asistencia por sistema 880A772EA04D8B219 778C71FEF70EEF27F 883BBE04C1D780CC 4774F1974F3F008471 9EE2253376E28C174 BC0D1AA1AF377A2E 32AD8E5B00EA64FB 54117280B10	Asistencia por sistema 880A772EA04D8B2197 78C71FEF70EEF27F88 3BBE04C1D780CC477 4F1974F3F0084719EE 2253376E28C174BC0D 1AA1AF377A2E32AD8 E5B00EA64FB5411728 0B10

NÚMERO DE SESION

19

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Flora Tania Cruz Santos

Asistencia por sistema
A5F40F953CF527889
9912E78B9DDB62377
FA41F856C5409B5A7
94FCACF1BFA9C0CC
606D1F8518708BA14
3A8D14366F734572D
2CBD8BD0678817277
C4E92C01EE

Asistencia por sistema
A5F40F953CF5278899
912E78B9DDB62377FA
41F856C5409B5A794F
CACF1BFA9C0CC606D
1F8518708BA143A8D1
4366F734572D2CBD8B
D0678817277C4E92C0
1EE



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

Asistencia por sistema
521CBB875E99001AD
8CDC70585D45B39D
87FFCD28E9A11F8
AA20ADBDE9D76DD6
7518F7F8ED7DA94C
B38E96FA3B39605A9
789FC15104C581929
C943A5C3F140

Asistencia por sistema
521CBB875E99001AD8
CDC70585D45B39D87
FFCD28E9A11F8AA2
0ADBDE9D76DD67518
F7F8ED7DA94CB38E
96FA3B39605A9789FC
15104C581929C943A5
C3F140



Lorena del Socorro Jiménez Andrade

Asistencia por sistema
65CD7E6869F3A2703
62977CEC85031C56C
4695F6F55E23CB8C3
FB6DE45BAF54872D
296B3C09EAE71638B
9FF409F3FA3E682C6
1159A8EFB4ABC52D
21EC494971B

Asistencia por sistema
65CD7E6869F3A27036
2977CEC85031C56C46
95F6F55E23CB8C3FB6
DE45BAF54872D296B3
C09EAE71638B9FF409
F3FA3E682C61159A8E
FB4ABC52D21EC4949
71B



María Marcela Torres Peimbert

Inasistencia
4E6E7EA466BB3366E
D3A406B4C5044AB0
B7ED1EE9B371CB24
09BE9DF6B2B2073
D478A42F9516B58AC
77081384AFF5DDF30
CB9FD884D0959357E
C2CF9E91F7A

Inasistencia
4E6E7EA466BB3366E
D3A406B4C5044AB0B7
ED1EE9B371CB2409B
E9DF6B2B2073D478
A42F9516B58AC77081
384AFF5DDF30CB9FD
884D0959357EC2CF9E
91F7A



María Teresa López Pérez

Asistencia por sistema
84FF93885AC418BB1
DAD0461A5DB59BD0
886497866364FB603F
AB87B946E63F4BAB1
AFE334C2F24A9443D
B7528AEF6A5260E85
1E9C29794E6F2AE76
A612793FB







Asistencia por sistema
84FF93885AC418BB1D
AD0461A5DB59BD088
6497866364FB603FAB
87B946E63F4BAB1AFE
334C2F24A9443DB752
8AEF6A5260E851E9C2
9794E6F2AE76A61279
3FB



Rafael Alejandro Serna Vega

Asistencia por sistema
B7DEEAF8D63273A2
375B257004586E87C
91A9B8538E32E061A
691F83D538DE211DD
A19019B04F448EBEE
2F98AAE0E5475E975
C936C5B1084DFF0F
BEE6A2EF221

Asistencia por sistema
B7DEEAF8D63273A23
75B257004586E87C91
A9B8538E32E061A691
F83D538DE211DDA19
019B04F448EBEE2F98
AAE0E5475E975C936C
5B1084DFF0FBEE6A2
EF221

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Zaira Ochoa Valdivia	Asistencia por sistema FC56DEF9A7812E4A 991A31A1EB63B1DD FC2C89D79EC1D4FF F76AB163A0D736CF9 0AA00885B54DF9BF9 84430E96CCC2B812 DDA3F150674438890 3E9F0399EE58D	Asistencia por sistema FC56DEF9A7812E4A99 1A31A1EB63B1DDFC2 C89D79EC1D4FFF76A B163A0D736CF90AA00 885B54DF9BF984430E 96CCC2B812DDA3F15 06744388903E9F0399E E58D
 Alejandra Soria Gutiérrez	Asistencia por sistema 964FFB238C4BDCE6 E6EB7DE1809B60148 32FE96F6E9D6F011D 7DB63ADE7A84104F2 397D985C090F5F4B2 927A542F7E95121481 690FB87556DC14D00 FD32C9D1A	Asistencia por sistema 964FFB238C4BDCE6E 6EB7DE1809B6014832 FE96F6E9D6F011D7D B63ADE7A84104F2397 D985C090F5F4B2927A 542F7E95121481690FB 87556DC14D00FD32C9 D1A
 Antonio Ortega Martínez	Inasistencia 45D778ED2CFF53CF 6C55983F8F6ECCBA CE7F4A6137374D289 A841807D050C41F4E DC71C8566B46BB0E FD709AF8591CF7871 C01469E59D8366895 AAC198292027	Inasistencia 45D778ED2CFF53CF6 C55983F8F6ECCBACE 7F4A6137374D289A84 1807D050C41F4EDC71 C8566B46BB0EFD709 AF8591CF7871C01469 E59D8366895AAC1982 92027
 Carmen Patricia Palma Olvera	Inasistencia 41FDA71D34517F778 AB37D061F69D2E3A4 C47D90F80D0ACE76 944EF23F1BF0C856C B924F0F7EBC6F26D8 EB66D5C84386D76C D9B6EB35FE5BAAB2 2F07C027F60F	Inasistencia 41FDA71D34517F778A B37D061F69D2E3A4C4 7D90F80D0ACE76944E F23F1BF0C856CB924F 0F7EBC6F26D8EB66D 5C84386D76CD9B6EB 35FE5BAAB22F07C027 F60F
 Erika Mariana Rosas Uribe	Asistencia por sistema 2FDE9852B6B6D59D CF94DC5623BB6AEF 97036E059CDE3218E 602153FE50698CFEF 763B01C24599AAD07 A21D3B99EBEEA76A 2AA72EC54A13EFA5 4F9EB2A9E3FA4	Asistencia por sistema 2FDE9852B6B6D59DC F94DC5623BB6AEF970 36E059CDE3218E6021 53FE50698CFEF763B0 1C24599AAD07A21D3 B99EBEEA76A2AA72E C54A13EFA54F9EB2A 9E3FA4
 Estela Núñez Alvarez	Asistencia por sistema 837C08C85B5E8A878 B7E6D9C1582429CF6 624411B3BD5974513 99BBE88D32CB483D 14B546FF9366DC2C9 E527171238741337D DF2C70E6D280C719 C323BA3702E	Asistencia por sistema 837C08C85B5E8A878B 7E6D9C1582429CF662 4411B3BD597451399B BE88D32CB483D14B5 46FF9366DC2C9E5271 71238741337DDF2C70 E6D280C719C323BA37 02E



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Educación

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:19

jueves, 15 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

19

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Felipe Fernando Macías Olvera

Inasistencia

DD367D59B8A43ED0
12B545933B3000CCA
7964EEF72D55A3014
2603949A47FB38ED4
940DC0F0E78540E7C
59AF8FB88180297E1
FC276908FFEB170F7
995B606C8D

Inasistencia

DD367D59B8A43ED01
2B545933B3000CCA79
64EEF72D55A3014260
3949A47FB38ED4940D
C0F0E78540E7C59AF8
FB88180297E1FC2769
08FFEB170F7995B606
C8D



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Asistencia por sistema

0666AC9F8BAA3A04
CAC9AA4CFE2E2645
5D927460B810C3F54
D83664F9326F6C455
E395F88F6345106C6
68B2ABA530BF06A4
CD1A793A5CB79A0E
1BE64BCC7159F

Asistencia por sistema

0666AC9F8BAA3A04C
AC9AA4CFE2E26455D
927460B810C3F54D83
664F9326F6C455E395
F88F6345106C668B2A
BA530BF06A4CD1A79
3A5CB79A0E1BE64BC
C7159F



Francisco Javier Ramírez Navarrete

Asistencia por sistema

EAC3952ECC5C6EC
D6FA437EE2A886584
41A063D4B78CA5BA
F2B19C40A078D7583
8CCBBEA50515A3DE
AA3310E9CB23526C
D8A1E55BA692AA8E
A1DC77189B768CF

Asistencia por sistema

EAC3952ECC5C6ECD6
FA437EE2A88658441A
063D4B78CA5BAF2B1
9C40A078D7583CCB
BEA50515A3DEAA331
0E9CB23526CD8A1E5
5BA692AA8EA1DC771
89B768CF



Hugo Adrián Félix Pichardo

Asistencia por sistema

49CDF5C6E577EE9F
7CBB88655371D460F
C52CC0E359F80FF74
109FCDE380F5625B9
5B303E3589E972088
5D509241D0FAEDF42
EA36FDD2747F9E085
B6A8B8E1C6

Asistencia por sistema

49CDF5C6E577EE9F7
CBB88655371D460FC5
2CC0E359F80FF74109
FCDE380F5625B95B30
3E3589E9720885D509
241D0FAEDF42EA36F
DD2747F9E085B6A8B8
E1C6



Idalia Reyes Miguel

Asistencia por sistema

0EF5D463EB7839E07
BDDDD431CD5E1B87
35B3CDAC3EA39578
2EF161EB11E97D45D
9E0DD653D0488B33
D00843C863C617B40
31C65F394ABB6774E
39F2AC11181B

Asistencia por sistema

0EF5D463EB7839E07B
BDDDD431CD5E1B8735
B3CDAC3EA395782EF
161EB11E97D45D9E0
DD653D0488B33D0084
3C863C617B4031C65F
394ABB6774E39F2AC1
1181B



Iran Santiago Manuel

Inasistencia

AE5123F7A4A94BA53
B9E984AFE71E5E283
6BE151885BE04059B
CB6A4D2BC6BF6A28
5DD9F1E9F7F2A3F4
A5F6B3E8C07ABF7A
F47E7D92B2F1179C8
C16D06F686FE







Inasistencia

AE5123F7A4A94BA53B
9E984AFE71E5E2836B
E151885BE04059BCB6
A4D2BC6BF6A285DD9
F1E9F7F2A3F4A5F6B3
E8C07ABF7AF47E7D9
2B2F1179C8C16D06F6
86FE

NÚMERO DE SESION

19






DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Irma Sánchez Manzo	Asistencia de viva voz 21C33258C27FE7392 12BDF88EFDDF300F F4B6B94F2B7614532 6B28A446D2B347920 676838A2993788F114 61A82E80A6067C633 1D50A9315063D51D2 45904C51E	Asistencia de viva voz 21C33258C27FE73921 2BDF88EFDDF300FF4 B6B94F2B76145326B2 8A446D2B3479206768 38A2993788F11461A82 E80A6067C6331D50A9 315063D51D245904C5 1E
 Isabel Margarita Guerra Villarreal	Asistencia por sistema 2F8167F46F8BA2992 468CB6682564C9345 3C7264F2C04CDB5C 9A1D9B3EAB86CD95 F0101F170F5CD192E CD29501E61A2A33C B1000825F0DE916F7 F1D804C14C15	Asistencia por sistema 2F8167F46F8BA29924 68CB6682564C93453C 7264F2C04CDB5C9A1 D9B3EAB86CD95F010 1F170F5CD192ECD295 01E61A2A33CB100082 5F0DE916F7F1D804C1 4C15
 Jorge Luis Montes Nieves	Asistencia por sistema 56D364D5939C36B7A D1E597077A3CDA043 FA67D0EBF4368782E 98CF7978A0777D61D CD4334358DBF02013 42541C309E612C826 09695911B10003E168 6415388D	Asistencia por sistema 56D364D5939C36B7AD 1E597077A3CDA043FA 67D0EBF4368782E98C F7978A0777D61DCD43 34358DBF0201342541 C309E612C826096959 11B10003E1686415388 D
 José Luis Montalvo Luna	Asistencia por sistema D406370F884339FB0 D68D46A9DF06AF91 EBB579A35B93832BE 212B9AFF5C08E59C4 38D5EAAB7839DC6E A57C64CBC4F0E223 48EF0B9A2DBFC241 D5B023E095B41	Asistencia por sistema D406370F884339FB0D 68D46A9DF06AF91EB B579A35B93832BE212 B9AFF5C08E59C438D 5EAAB7839DC6EA57C 64CBC4F0E22348EF0B 9A2DBFC241D5B023E 095B41
 Laura Isabel Hernández Pichardo	Asistencia por sistema 4171D52FE5FBACCF 97392E72393B7210A B35D2ADFC2F532A9 2CBA091DCC4E8DB3 67EA1CC77714E6AD 4BA8C6F2DF40807F7 BE13FF02ABC59D4 7988600D4430FA	Asistencia por sistema 4171D52FE5FBACCF9 7392E72393B7210AB3 5D2ADFC2F532A92CB A091DCC4E8DB367EA 1CC77714E6AD4BA8C 6F2DF40807F7BE13FF 02ABC59D47988600D 4430FA
 Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán	Inasistencia 994C41703682DA224 7C487E55174AFA550 91CBC9A4FEE1FBFA 2964997833B5D5321 FD06B0DB14F61F120 6F6AB7CB18FFA87E 43F87F0722EB6F6C2 DAFE29267D2	Inasistencia 994C41703682DA2247 C487E55174AFA55091 CBC9A4FEE1FBFA296 4997833B5D5321FD06 B0DB14F61F1206F6AB 7CB18FFA87E43F87F0 722EB6F6C2DAFE2926 7D2

NÚMERO DE SESION

19

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ma. de Jesús García Guardado	Asistencia por sistema CBC7FC8903EB1360 131C78A51829892A7 CB52B0B786F70F340 57682068A230470A75 04B37A9C039E2FBA0 A740F10D34FC1A039 2A56FB4D7C085FF05 95973F49C	Asistencia por sistema CBC7FC8903EB136013 1C78A51829892A7CB5 2B0B786F70F34057682 068A230470A7504B37 A9C039E2FBA0A740F1 0D34FC1A0392A56FB4 D7C085FF0595973F49 C
 María Chávez Pérez	Asistencia de viva voz B6B9BD09FC415E556 971F4CA54336E6DD4 EEC128B0CB26E6A9 C7AF072F88A556FF7 F46D414C9D0CAF77 4C56CE0879550CAD 5A77F13539712F5C6 C56620070ED9	Asistencia de viva voz B6B9BD09FC415E5569 71F4CA54336E6DD4 EC128B0CB26E6A9C7 AF072F88A556FF7F46 D414C9D0CAF774C56 CE0879550CAD5A77F1 3539712F5C6566200 70ED9
 Mario Alberto Rodríguez Carrillo	Asistencia por sistema 134AF0D8718AB0947 343E44A55A70DB929 8687D97FC11CD8976 D055631A239C87DC5 8300F9DF064213C0B 4FC016468207EBC6E D92F06C5B0AC1B37 8A138DA57E	Asistencia por sistema 134AF0D8718AB09473 43E44A55A70DB92986 87D97FC11CD8976D05 5631A239C87DC58300 F9DF064213C0B4FC01 6468207EBC6ED92F06 C5B0AC1B378A138DA 57E
 Mildred Concepción Avila Vera	Asistencia por sistema C07A6B51790860093 017BF2A8B4CF0314F 3F82D3297F0942F9D FB76E243E64EC2CD FCBA4ED7656D4EAA D0131EC2D678E757A 22084D136E093B60B AC5AD854BB3	Asistencia por sistema C07A6B517908600930 17BF2A8B4CF0314F3F 82D3297F0942F9DFB7 6E243E64EC2CDFCBA 4ED7656D4EAAAD0131 EC2D678E757A22084D 136E093B60BAC5AD85 4BB3
 Roberto Antonio Rubio Montejo	Asistencia por sistema B209DE25D6440A5C A186A1A5470FBC16C ADD5CC8FBD941941 925084C383DAB4DF4 B6DB301C11A10DF5 8D689FEABACFF3F3 2AF086A2123AA2D0B 1EBBD510654E	Asistencia por sistema B209DE25D6440A5CA 186A1A5470FBC16CA DD5CC8FBD94194192 5084C383DAB4DF4B6 DB301C11A10DF58D6 89FEABACFF3F32AF0 86A2123AA2D0B1EBB BD510654E
	Total	34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para el Control del Tabaco.

Una vez recibidas por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, de esta manera la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia de los trámites de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo de "MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA", se plasman los cambios realizados durante el proceso de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

dictaminación a las iniciativas originalmente presentadas; justificando y mencionando el por qué de los mismos.

V. En el capítulo de Resolutivos y “CUERPO DEL DECRETO” se presentan las modificaciones a diversos artículos de la Ley para el Control del Tabaco aprobados por la Comisión dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del resolutivo sexto del acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado en sesión del 18 de marzo de 2020, por el que se establecen las medidas que adoptará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (Covid-19), y del acuerdo de la Mesa Directiva publicado en la Gaceta Parlamentaria el 27 de marzo del año en curso, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país, las iniciativas que se encuentran dentro los plazos señalados siguen vigentes y versan en:

1.- Con fecha 03 de diciembre de 2019, el diputado Agustín García Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

2.- Con fecha 12 de diciembre de 2019, el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

3.- Con fecha 3 de marzo de 2020, el diputado Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control de Tabaco.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

4.- Con fecha 14 de septiembre de 2020, la diputada Lorena Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de suprimir el consumo de tabaco en menores de edad.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

5.- Con fecha 28 de noviembre de 2020, la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en los lugares de trabajo y otros lugares públicos, con el objetivo de proteger la salud del no fumador frente a un riesgo que no ha elegido.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1.- La iniciativa propuesta por el Dip. Agustín García, tiene como objeto prohibir la producción, el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos de tabaco que no cuenten con filtros biodegradables. Ello, por contribuir al menoscabo del Medio Ambiente.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>I. La producción, el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco, que no cuenten con filtros biodegradables ;</p>
<p>I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;</p>	<p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;</p>
<p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p>	<p>III. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p>
<p>III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>	<p>IV. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>

2.- La iniciativa presentada por el Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo, tiene por objeto establecer que los lugares con acceso al público o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, deberán contar con contenedores exclusivos para colillas y/o residuos de productos del tabaco, y de preferencia, información que disponga la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación al impacto y contaminación ambiental derivados de los residuos del consumo de los productos del tabaco.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo,</p>	<p>Artículo 27. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:	
	I a II. ...
SIN CORRELATIVO	III. Contar con contenedores exclusivos para colillas y/o residuos de productos del tabaco, y de preferencia, información que disponga la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación al impacto y contaminación ambiental derivados de los residuos del consumo de productos del tabaco.

3.- La iniciativa propuesta por el Dip. Manuel Huerta Martínez, tiene como objeto la protección de la salud, así como la de la niñez y la adolescencia a través de la inclusión del término aditivos en legislación; asimismo, establecer la prohibición del uso de éstos en la producción de cualquier producto de tabaco, así como la importación o comercialización de productos que contengan cualquier clase de aditivos. Por otro lado también prohíbe la exhibición de los productos de tabaco en lugares donde los consumidores puedan verlos directa e indirectamente y con ello incitar su consumo; establecer un empaquetado neutro; ampliar el catálogo de espacios 100% libres de humo para reducir los efectos nocivos del humo de estos productos, así como prohibir todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, incluyendo la que se pueda realizar por internet, redes sociales, uso de figuras públicas, populares o conocidas en medios que puedan atraer al consumo a la población más vulnerable.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:
I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;	I. Aditivos, cualquier sustancia que se incluya en la preparación de los productos de tabaco cuyo objetivo sea desempeñar una función tecnológica como conservador o modificador de las características organolépticas, así como sustancias que modifiquen su absorción o el comportamiento fisiológico de cualquiera de los componentes de dichos productos. Estos incluyen, de manera ejemplificativa más no taxativa, ingredientes utilizados para incrementar la palatabilidad, saborizantes, cápsulas, ingredientes con propiedades colorantes.
II. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;	II. Área física cerrada, espacio interior o espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo o cerrado por una o más paredes o muros. Esto independientemente del material que sea utilizado, sin importar si son permanentes o fijos.
III. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, como papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;	III. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>IV. Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;</p>	<p>IV. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;</p>
<p>V. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>V. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, como papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;</p>
<p>VI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;</p>	<p>VI. Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;
VII. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco;	VII. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;	VIII. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito.
IX. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco;	IX. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco;
X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;	X. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;
XI. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;	XI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito.
XII. Industria tabacalera: Es la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores;	XII. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco; X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;
XIII. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;	XIII. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;
XIV. Ley: Ley General para el Control del Tabaco;	XIV. Industria tabacalera: Es la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores;
XV. Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y	XV. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;	concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;
XVI. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;	XVI. Ley: Ley General para el Control del Tabaco; Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
XVII. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;	XVII. Lugar de trabajo: Todo lugar accesible al público o de uso colectivo que sea utilizado por las personas durante su trabajo. Esta definición incluye tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario. Incluye lugares abiertos y espacios cerrados.
XVIII. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta;	XVIII. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;
XIX. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;	XIX. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

XX. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;	XX. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea sea tenida en cuenta;
XXI. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;	XXI. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;
XXII. Promoción y publicidad de los productos del tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos del tabaco, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;	XXII. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;
XXIII. Secretaría: La Secretaría de Salud;	XXIII. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;
XXIV. Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leyes mercantiles aplicables;	...
XXV. Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;	
XXVI. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.	...
Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.	Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.
SIN CORRELATIVO	Se prohíbe el uso de aditivos en la producción de cualquier producto de tabaco, así como la importación o comercialización de productos de tabaco que contengan cualquier clase de aditivos. En caso de que se quisiera vender productos con cualquier tipo de aditivo, se seguirán las reglas especiales de producción, fabricación e importación para estos productos que señalen la reglamentación del artículo 32 de esta ley.
Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:	Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:
I a IV. ...	
...	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

SIN CORRELATIVO	V. No exhibir los productos del tabaco en lugares donde los consumidores puedan verlos directa e indirectamente. Quien comercialice o venda los productos de tabaco para su consumo final deberá contar con un listado textual de los productos de tabaco y sus precios, los cuales podrán ser consultados por los consumidores, si así lo solicitaran. En éste listado está prohibido el uso de imágenes y elementos promocionales, así como cualquier otro diseño, figura o leyenda, la cual será considerada publicidad y sancionada en los términos de esta ley.
Artículo 16. Se prohíbe	Artículo 16. Se prohíbe:
I.
II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;	II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos y verlos, directamente e indirectamente;
Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:	Artículo 18. ...
I a III.
IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de la cara	IV. El color de todos los envases de productos de tabaco será único, uniforme y corresponderá a lo



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;	reglamentado en las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud. Este color cubrirá el 100% de la cara frontal, posterior y ambas caras laterales de todos los empaques de productos de tabaco.
V. Al 30% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;	V. Además, el 80 por ciento de la cara frontal de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes
VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, y	VI. El 100 por ciento de la cara posterior y el 100 por ciento de las caras lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco. La marca será incorporada al paquete de cigarrillos centrada en el 20 por ciento restante de cara frontal, en su límite inferior, y en la tapa superior e inferior de los empaques.
VII. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.	...
...	...
Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.	Artículo 20. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro.	Cada marca comercial en el empaquetado deberá corresponder a una única presentación de productos de tabaco. La inclusión de aditivos en los productos de tabaco se considerará una presentación distinta de la marca comercial. No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro. En el caso de la marca, se incorporarán a los envases en un único y uniforme estilo de letra, tamaño, posición y color. Esto será definido por la Secretaría de Salud en la reglamentación correspondiente.
...	...
SIN CORRELATIVO	Todos los paquetes de cigarrillos serán de cartón, quedando prohibido el uso de cualquier otro tipo de material. Se prohíbe todo tipo de cubierta, empacado, etiquetado o carátula en los empaques de cigarros o productos de tabaco. Cualquier tipo de cubierta será considerada publicidad, la cual está prohibida en términos de esta ley.
SIN CORRELATIVO	Si los paquetes fueran cubiertos por papel de tipo celofán o similar deberá ser transparente, sin color ni elementos decorativos o estampados, sin relieve, sin marca comercial y contener una tira de apertura transparente.
SIN CORRELATIVO	El interior del paquete de cigarrillos deberá ser de color blanco liso y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	acabado mate y solo podrá contener una cubierta de papel metalizado color plata liso, quedando prohibido la inclusión de cualquier otro elemento.
Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población	Artículo 23. Queda prohibida todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco, incluyendo la que se pueda realizar a través del internet, redes sociales, incluyendo el uso de figuras públicas, populares o conocidas en dichos medios.
Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco.	Artículo 24. ...
SIN CORRELATIVO	Se prohíbe todo tipo de extensión de marca de los productos de tabaco, incluidos logotipos, insignias comerciales o demás emblemas, por mencionar algunos ejemplos de conformidad con la fracción VII del artículo 6 de esta ley.
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados y en los lugares de trabajo, atendiendo a las definiciones de esta ley.
En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

emblemas que establezca la Secretaría.	
Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:	Artículo 27. Únicamente se podrá fumar en los espacios al aire libre. Lo anterior, siempre y cuando no sean paso obligado para las personas.
I a II. ...	I a II. ...
SIN CORRELATIVO	Los propietarios y administradores de los establecimientos, así como los consumidores, estarán obligados a respetar los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco
Artículo 32. La importación de productos del tabaco y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:	Artículo 32. La importación de productos del tabaco y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:
I a III.
SIN CORRELATIVO	IV. Para poder solicitar licencias y permisos sobre cualquier tipo producto que contenga aditivos, los fabricantes, productores e importadores deberán acreditar, como mínimo, que los productos no son más atractivos gracias al aditivo, principalmente a poblaciones vulnerables, que no son más adictivos, que no son más tóxicos, entre otros. Las reglas para determinar lo anterior serán establecidas por la Secretaría de Salud en su reglamento. Estas reglas les serán aplicadas a los productores y fabricantes nacionales.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

4.- La iniciativa presentada por la Dip. Lorena Jiménez Andrade, tiene por objeto prohibir el consumo, comercio, distribución, donación, regalo, venta y encendido cualquier producto del tabaco en escuelas públicas y privadas de educación superior, por ser el sector población que requiere de mayor protección.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:	Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades
I. al IV...	I. al IV...
V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;	V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, y suprimirlo en los menores;
VI. al IX...	VI. al IX...
Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:	Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:
I...	I...
II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y	II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media superior, y superior;
III...	III...
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior.
En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.	En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p>	<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, salvo las universidades e instituciones de educación superior, donde se encuentra expresamente prohibido el consumo de tabaco, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p>
I a II. ...	I a II. ...

5.- La iniciativa propuesta por la Dip. Frida Alejandra Esparza, tiene por objeto realizar diversas reformas para garantizar la protección de la salud de la población, mediante la restricción del consumo de tabaco en los lugares de trabajo y otros lugares públicos. Para ello, precisa como zonas sujetas a regulación el lugar de trabajo cerrado, lugar cerrado de acceso público y medios de transporte público. Asimismo, prohíbe la venta de productos diseñados para el consumo o uso de menores de edad con apariencia similar o igual al empaquetado de un producto de tabaco y que pueda resultar atractivos para dicha población; también propone eliminar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación como medida de prevención ante el surgimiento de nuevos y más productos que atraen a la población infantil.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:	Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco;	VI. Fomentar programas y campañas de difusión educativa respecto a los riesgos atribuibles al consumo y exposición al humo del tabaco;
VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.	IX. Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niñas, niños y adolescentes; y
SIN CORRELATIVO	XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;	X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público, o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;
SIN CORRELATIVO	X Bis. Lugar de trabajo cerrado: Toda área o sector dentro de un edificio o establecimiento, fijo o móvil, en donde se desempeñan o desarrollan actividades laborales.
SIN CORRELATIVO	X Ter. Lugar cerrado de acceso público: Todo espacio destinado al acceso público, tanto del ámbito público como privado, cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente de que la estructura sea permanente o temporal;
SIN CORRELATIVO	X Quáter. Medios de transporte público de pasajeros: Todo tipo de vehículo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar pasajeros, con fines comerciales;
XI. a XXVI. ...	XI. a XXVI. ...
Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del	Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

tabaco tendrá las siguientes obligaciones:	tabaco tendrá las siguientes obligaciones:
I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;	I. Mantener un anuncio visible y claro , situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;
II. a IV. ...	II. a IV. ...
...	...
Artículo 16. Se prohíbe:	Artículo 16. Se prohíbe:
I. ...	I. ...
II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;	II. Colocar los productos del tabaco en sitios que le permitan al consumidor verlos y tomarlos directamente;
III. a VI. ...	III. a VI. ...
Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:	Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:
I. a III. ...	I. a III. ...
SIN CORRELATIVO	IV. Vender productos diseñados para el consumo o uso de menores de edad con apariencia similar o igual al empaquetado de un producto de tabaco y que puedan resultar atractivos para los menores.
Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.	Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio, de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación.
La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.	Derogado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.	Derogado
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados de acceso público, en los lugares de trabajo cerrados, en los establecimientos de atención a la salud y medios de transporte públicos , así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior .
...	...
Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:	Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida , o en áreas interiores de trabajo sin atención al público , públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:
I. ...	I. ...
II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.	II. Derogado



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Como se puede observar, las cinco iniciativas materia del presente dictamen, reconocen la urgencia de proveer de un marco legal que establezca medidas que garanticen la protección del derecho a la salud de la población mexicana, sobre los efectos nocivos derivados de los productos de tabaco.

De igual manera, los legisladores proponen diversas modificaciones y adiciones a la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de hacer prevalecer la protección del interés superior de la niñez mediante reformas que prohíban la eliminación total de la publicidad de estos productos que mayormente atraen a la población infantil y adolescente a su consumo y que abren la posibilidad de desarrollar una adicción futura.

Adicionalmente, dichas iniciativas contemplan acciones de prevención y mitigación de daños derivados de los productos del tabaco mediante la ampliación del catálogo de espacios 100% libres de humo, con el objetivo de proteger, además de los derechos antes citados, el derecho a un Medio Ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de la población.

II. CONSIDERACIONES

Como parte del análisis que realizó esta dictaminadora, y con la finalidad de robustecer los argumentos para determinar la idoneidad del proyecto de decreto que nos ocupa, se tomaron en consideración los argumentos vertidos en las siguientes iniciativas: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del tabaco, presentada por la Dip. Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por el Congreso del estado de Jalisco; la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de prohibición de fumar en playas, zona federal marítimo terrestre y áreas naturales protegidas, presentada por el Dip. Arturo Escobar y Vega y diversos legisladores del Partido Verde Ecologista de México y Morena; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por la Dip. Carmen Medel Palma del Grupo Parlamentario de Morena; Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de productos sin combustión, presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, presentado por Dip. Martha Romo Estela, las cuales, fueron turnadas a la Comisión de Salud y de Economía, Comercio y Competitividad y no forman parte del presente dictamen.

Esta Comisión, en ejercicio de sus facultades y con el propósito de abrir el diálogo frente a los diversos sectores de la población para recabar la mayor información posible en virtud del análisis, valoración y dictaminación de las iniciativas señaladas en el cuerpo del presente Dictamen, llevó a cabo diversos trabajos sobre las posibles reformas a la Ley General para el Control del Tabaco, como lo fueron:

- a. Foro: Control y Regulación del Tabaco en México: un asunto de salud pública, organizado por la Dip. Carmen Medel Palma. (9 de septiembre de 2020).

En el que se contó con la presencia de: el Dr. Hugo López-Gatell, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Secretaría de Salud; el Dr. Ernesto Acevedo, Subsecretario de Industria y Comercio, Secretaría de Economía; el Dr. Gady Zabicky Sirot, Comisionado Nacional contra las Adicciones, CONADIC, representando al Gobierno federal. También participaron la Dra. Adriana Blanco, Titular del Secretariado del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y el Dr. Miguel Malo, Asesor en enfermedades Crónicas y Salud Mental, Organización Panamericana de la Salud (OPS) representando a los organismos internacionales dedicados a la materia. Por parte de la academia y centros de investigación, participaron la Dra. Luz Myriam Reynales, y el Mtro. Inti Barrientos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP); la Dra. Luz María Galicia Sánchez, jefa del Servicios de Neumología y de la Clínica del Tabaquismo del Hospital de Cardiología, Centro Médico Nacional Siglo XXI; y la Mtra. Andrea Hernández, del Instituto nacional de Enfermedades Respiratorias. Adicionalmente, se contó con la presencia del Mtro. Erick Antonio Ochoa, Director de Salud Justa y el Señor Jaime Barba, integrante de la Coalición México Saludable y del grupo de personas que viven con Enfermedades No Transmisibles.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

- b. Foro: Futuro del Control del Tabaco en México, organizado por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados. *(17 de noviembre de 2020)*

En el que participaron: el Dr. Hugo López-Gatell, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud; el Dr. Gady Zabicky, Comisionado Nacional contra las Adicciones de la Secretaría de Salud; el Dr. Cristian Morales, Representante de la Organización Panamericana de la Salud de la Organización Mundial de la Salud; el Mtro. Arturo Sabines, Director de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco de la Secretaría de Salud; el Dr. Alejandro Macías Hernández, encargado del área de microbiología y enfermedades infecciosas del Departamento de Medicina y Nutrición de la Universidad de Guanajuato; el Dr. Malaquías López, representante de la Facultad de Medicina de la UNAM; el Mtro. Inti Barrientos y la Dra. Luz Myriam Reynales del Instituto Nacional de Salud Pública; el Dr. Rogelio Pérez Padilla, representante del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; el Dr. Jesús Felipe González de la Sociedad Mexicana de Salud Pública; la Dra. Guadalupe Ponciano del Programa de Investigación y Prevención del Tabaquismo de la Facultad de Medicina de la UNAM; el Dr. Rafael Camacho Solís de la Fundación Río Arronte y el Mtro. Erick Antonio Ochoa Director de Salud Justa.

- c. Parlamento Abierto “El control del tabaco en México: una transformación urgente”, organizado por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados *(19 de marzo de 2021)*

En el que participaron: Rosa Carolina Sandoval, Asesora Regional, Control del Tabaco, Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud; Germán Rodríguez Iglesias, Investigador del Instituto de Investigación y Políticas de Salud (IHRP) de la Universidad de Illinois en Chicago; Vicente Yañez, Presidente de la ANTAD; Dra. Belén Sáenz de Miera, Profesora-Investigadora en la Universidad Autónoma de Baja California Sur; Dr. Patricio Santillán, Director Médico del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; Dr. Alejandro Macías Hernández, Encargado del Área de Microbiología y Enfermedades Infecciosas del Departamento de Medicina y Nutrición de la Universidad de Guanajuato; Javier Fernández Sánchez, usuario de vapeadores; Mtro. Inti Barrientos, Investigador del Instituto Nacional de Salud Pública; Jesús Felipe



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

González Roldán, Presidente de la Sociedad Mexicana de Salud Pública; Dr. Rafael Camacho Solís, Director de Adicciones de la Fundación Gonzalo Río Arronte; Cuauhtémoc Rivera, Presidente de la ANPEC; Raúl Riquelme Cacho, Vicepresidente Nacional de Enlace Legislativo de CANACINTRA; Erick Antonio Ochoa, Representante del Comité Interinstitucional de Lucha Contra el Tabaquismo.

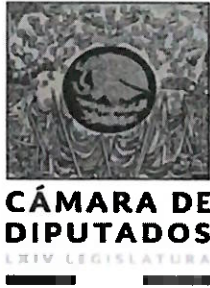
Aunado a lo anterior, los miembros de la Comisión de Salud sostuvieron diversas reuniones de trabajo con las Secretarías de Estado afines al tema para crear sinergias entre sus ámbitos de competencia y de esta manera, construir una ruta sólida para el tratamiento de las iniciativas materia del presente Dictamen:

- a. Reunión con el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, el Dr. Hugo López-Gatell.
- b. Reunión con el Subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, el Dr. Ernesto Acevedo.
- c. Reuniones con el Director de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco, el Mtro. Juan Arturo Sabines.
- d. Reuniones con especialistas del Instituto Nacional de Salud Pública, la Dra. Luz Myriam Reynales Shigematsu, jefa del Departamento de Prevención y control de Tabaquismo (INSP) y el Mtro. Inti Barrientos, Investigador Asociado del INSP.

Con el propósito de recabar la mejor evidencia científica internacional, también generaron encuentros con representantes de la Organización Mundial de la Salud, el Dr. Cristian Roberto Morales Fuhrman, Representante de la OPS/OMS México y el Dr. Miguel Malo, asesor internacional en Enfermedades Crónicas de la OPS/OMS México.

En ese tenor de ideas, esta Comisión estableció una serie de temas a analizar que permitieran normar el criterio de los integrantes en el sentido en que habrán de dictaminar y que a saber son:

- A) Fundamento Jurídico de los Derechos Protegidos.
- B) Situación del Tabaquismo en México.
- C) Publicidad, promoción y patrocinio.
- D) Espacios 100% libres de humo y emisiones.
- E) Impactos del Tabaquismo en la economía mexicana.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

A) FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS

Los integrantes de la Comisión de Salud, consideramos imperante actualizar los instrumentos jurídicos para que se permitan ejercer con plenitud, los derechos a la protección de la salud, la garantía de un Medio Ambiente sano y sobre todo, la protección del interés superior de la niñez como eje rector para todas las decisiones y actuaciones del Estado; consagrados todos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM), y que a su vez, dota a esta soberanía con la facultad legislativa para el tratamiento del tema.

Respecto a la salubridad general, es menester destacar que, el Estado no sólo tiene la obligación de garantizar a toda persona el derecho a la protección de la salud, sino, además, el interés constitucional de procurarse por las personas en lo colectivo. Por este motivo y considerando que las enfermedades derivadas del consumo de productos de tabaco generan un impacto social y económico muy importante, pero, sobre todo, múltiples afectaciones en la salud de las personas, se torna un mandato para el Estado promover, respetar, proteger y hacer valer este derecho. Criterio establecido por el máximo tribunal constitucional de nuestro país a través de la siguiente jurisprudencia:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras¹.

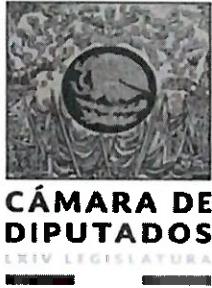
De igual manera sucede con el derecho humano a un Medio Ambiente sano, el cual, posee una doble dimensión. Por una parte, refiere a la protección del Medio Ambiente como bien jurídico fundamental que cumple un papel indiscutible en la realización de un plan de vida digno, pero por el otro, refiere a la garantía que este derecho da para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, pues existe una relación indisoluble entre el ser humano, su entorno y la naturaleza.² De tal suerte que, nuestra calidad de vida, presente y futura así como nuestra salud, se vinculan indiscutiblemente con el ambiente que nos rodea y que resulta necesario proteger.

En cuanto al interés superior de la niñez, principio que surge de una serie de instrumentos³ internacionales en los que México es parte y que tienen fuerza de ley; en términos del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) *“ implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño ”*, motivo por el cual, estamos obligados a cumplir con este mandato desde la función legislativa.

¹ SCJN. Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.) Primera. Aprobada por la Primera Sala, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve. (Recopilado de world wide web el 4 de marzo del 2021 <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019358&Clase=DetalleTesisBL>)

² CNDH. (2014). El Derecho Humano al Medio Ambiente sano para el Desarrollo y Bienestar. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 23 de febrero del 2021 <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DHaIMedioAmbSano.pdf>)

³ Dichos acuerdos internacionales incluyen: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC); Convención de los Derechos de los Niños (CRC) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Pacto de San José); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Pacto de los Derechos del Niño (art. 19); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5).



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

En ese sentido y ante el surgimiento de nuevos productos, así como las estrategias de publicidad que los incitan a consumir dichos productos, es nuestro deber priorizar la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país por sobre cualquier interés económico de particulares.

Tanto la Organización de las Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tienen un cuerpo importante de instrumentos jurídicos vinculantes establecidos por el derecho internacional que pueden invocarse para proteger los derechos y libertades de los grupos vulnerables, entre ellos las personas expuestas al humo de tabaco de segunda mano. Por tal razón, el Estado Mexicano tiene la obligación de incorporar políticas para proteger la salud de las personas, entre las que se encuentran las medidas de control de tabaco. El no hacerlo representa una violación a dichos compromisos internacionales.

Por otra parte, esta dictaminadora se ha dado a la tarea de analizar las medidas del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT OMS) que fue el primer paso en la lucha mundial contra la epidemia de tabaquismo, y que representan las estrategias de reducción de la demanda de sustancias adictivas como el tabaco, además de cuestiones relacionadas con el suministro.

El Convenio entró en vigor el 27 de febrero del 2005 y de los 193 Estados Miembros de la OMS, 182 son Estados Parte en el Convenio (marzo 2021).

En ese contexto, el CMCT OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco, pues se detectó que su propagación se ve facilitada por una diversidad de factores complejos con efectos transfronterizos, incluidas la liberalización del comercio y la inversión extranjera directa. Además de otros factores -como la mercadotecnia mundial; la publicidad, promoción y patrocinio transnacionales del tabaco, y el movimiento internacional de contrabando y falsificación de cigarrillos-- también han contribuido al incremento explosivo en el consumo de tabaco⁴.

De igual manera, las medidas de control del tabaco están incluidas dentro de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible ya que el consumo de tabaco constituye un importante desafío para el desarrollo sostenible. Una de las formas más efectivas de contribuir al logro de la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

⁴ Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. (2005). [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 4 de marzo del 2021 https://www.who.int/fctc/text_download/es/)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

de aquí al 2030, es reducir en todo el mundo en un tercio la mortalidad prematura por Enfermedades No Transmisibles (ENT), incluidas las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y enfermedad pulmonar obstructiva crónica, resaltando el papel del tabaquismo como principal factor de riesgo común de dichas enfermedades, mediante el fortalecimiento en la aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco⁵.

De conformidad con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la inclusión del CMCT de la OMS en la Agenda 2030 podría tener un impacto positivo muy importante, en virtud de su potencial como acelerador del desarrollo sostenible en su dimensión social, económica y medioambiental, ya que la aplicación efectiva del tratado interactúa con prácticamente todos los objetivos⁶. Aunado a lo anterior, el CMCT OMS es uno de los únicos tres tratados internacionales a los que se hace referencia en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y sus metas conexas. En la meta 3.a de los ODS se insta a fortalecer la aplicación del CMCT de la OMS. Las medidas de control de tabaco contribuirían de forma significativa a alcanzar el objetivo de salud general establecido en el ODS 3 y la meta 3.4 relativo a las enfermedades no trasmisibles

Es por todo lo anterior que, para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resulta imprescindible realizar reformas a la Ley General para el Control del Tabaco que hagan prevalecer los derechos humanos establecidos en la Constitución.

B) SITUACIÓN DEL TABAQUISMO EN LA POBLACIÓN MEXICANA

A nivel mundial y acorde con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaquismo causa la muerte a más de 8 millones de personas cada año, 7 millones por consumo directo y 1.3 millones de fumadores pasivos, mientras que en México alarmantemente están falleciendo 141 personas al día⁷.

⁵ OPS/OMS 2017. Infografía del Día Mundial sin Tabaco 2017. El Control del Tabaco Promueve la Salud y el Desarrollo. Washington 2017: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13334:tobacco-control-supports-health-and-development&Itemid=1185&lang=es

⁶ UNDP 2017. The WHO Framework Convention on Tobacco Control. An Accelerator of Sustainable Development. New York 2017: <https://www.who.int/fctc/implementation/publications/who-fctc-accelerator-for-sustainable-development/en/>

⁷ OMS. (2019). Tabaco. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 5 de marzo del 2021 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

En el caso específico de nuestro país y de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud 2018 (ENSANUT 2018)⁸, hay una prevalencia de cerca de 15 millones de fumadores adultos, mayores de 20 años como se muestra en la siguiente gráfica:



PREVALENCIA DE FUMADORES POR SEXO. POBLACIÓN DE 20 AÑOS Y MÁS. ENSANUT 2018

	PREVALENCIA	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	NÚMERO
Mujeres	9.2%	8.7	9.8	4,167,375
Hombres	28.4%	27.5	29.4	10,652,720
Total	17.9%	17.4	18.5	14,820,107

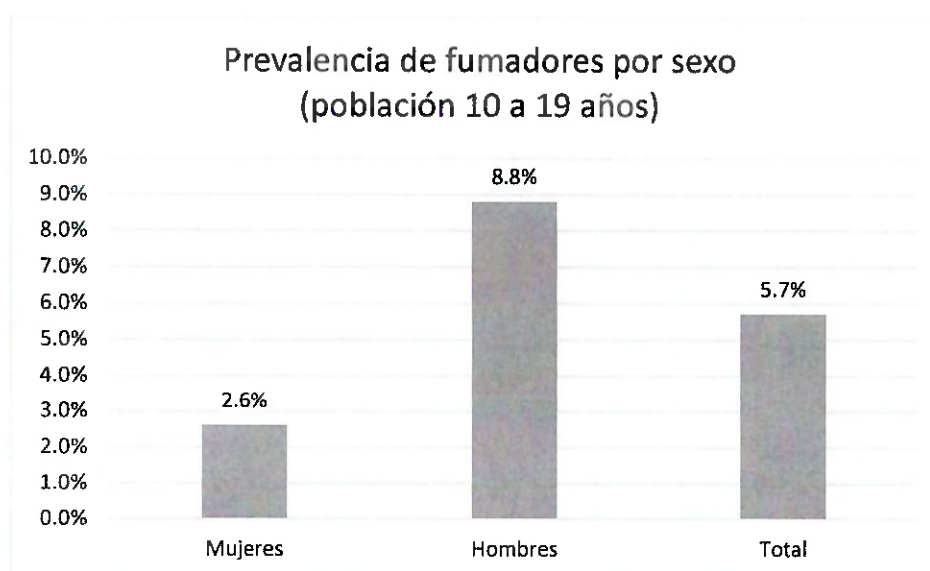
⁸ Shamah-Levy, T., Vielma-Orozco, E., Heredia-Hernández, O., RomeroMartínez, M., Mojica-Cuevas, J., Cuevas-Nasu, L., Santaella-Castell, J. A., Rivera-Dommarco, J. (2020). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19: Resultados Nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública. Recuperado de https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/docs/informes/ensanut_2018_informe_final.pdf



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Por otro lado y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (ENSANUT 2018)⁹, en cuestión de adolescentes fumadores, alarmantemente hay una prevalencia de casi un millón y medio. La edad promedio de inicio entre los fumadores diarios adolescentes es de 15 años. La siguiente gráfica muestra la distribución por sexo:



PREVALENCIA DE FUMADORES POR SEXO. POBLACIÓN 10-19 AÑOS. ENSANUT 2018

	PREVALENCIA	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	NÚMERO
Mujeres	2.6%	2.1%	3.1%	290,000
Hombres	8.8%	7.9%	9.7%	1,014,100
Total	5.7%	5.2%	6.3%	1,304,000

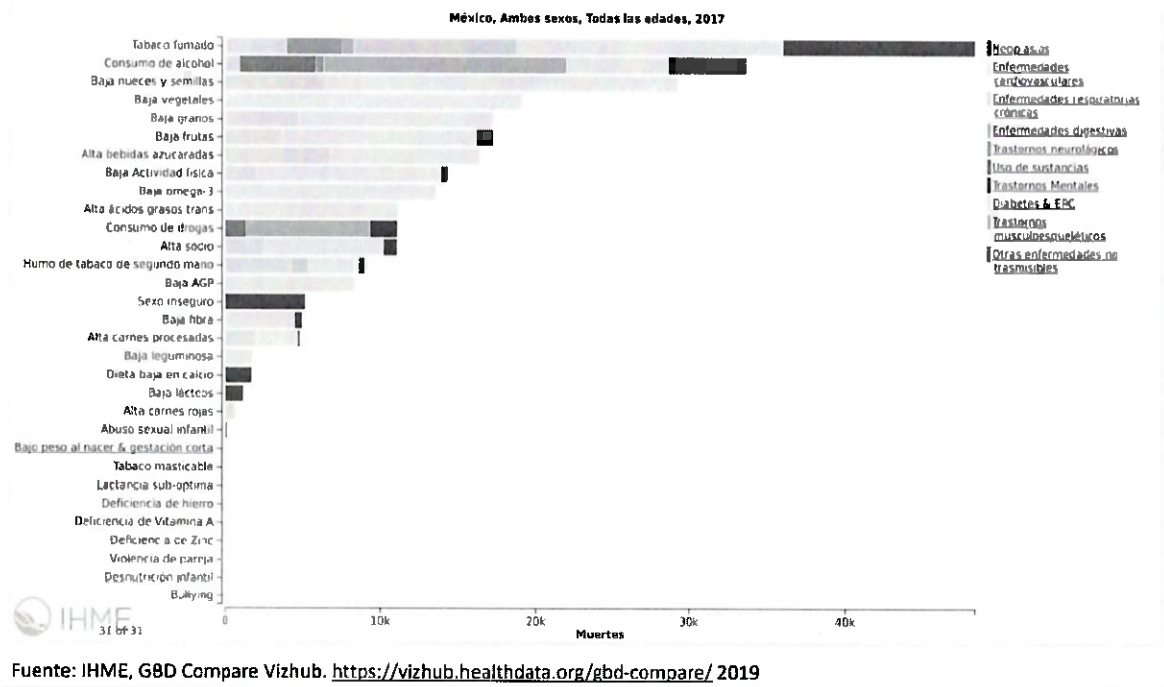
En ese contexto, aunado a las perturbadoras cifras que ocurren anualmente, 51.6 mil muertes son atribuibles al consumo del tabaco, lo que representa entre el 7.5% y el 8% de las muertes totales en México.

⁹ Ídem.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.



Lamentablemente la afectación a la salud de las personas no concluye ahí, pues de acuerdo con datos del estudio *El tabaquismo en México: muerte, enfermedad y situación impositiva*, el consumo de productos derivados del tabaco, anualmente ocasiona daños en la salud de: 147, 449 personas por Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); 108, 439 personas con infartos e internaciones por enfermedad cardíaca; 21, 062 personas que desarrollan neumonía; 15, 273 personas que sufren de un accidente cardiovascular; 11, 461 personas que desarrollan distintos tipos de cánceres y 6, 375 personas a quienes se les diagnostica cáncer de pulmón.¹⁰

Actualmente, con un virus como el SARS-COV2, las enfermedades derivadas del consumo del tabaco se convirtieron en los principales factores de riesgo de severidad y muerte por COVID 19. En la Declaración del 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud apuntó que los datos de investigación disponibles hasta la fecha parecen indicar que los fumadores tienen un mayor riesgo de desarrollar síntomas graves y de fallecer a causa de la COVID-19.

¹⁰ Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. El tabaquismo en México. (2017), Buenos Aires, Argentina. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 26 de febrero de 2021 www.iecs.org.ar/tabaco)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Por lo anterior y ante la presencia de diversos virus que agresivamente vulneran la salud, para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resulta imperante prever enfermedades venideras y actuar de manera responsable y contundente sobre los determinantes sociales y comerciales de la salud que propician el crecimiento acelerado del consumo de estos productos nocivos para la salud.

C) LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO

En cuanto a las estrategias de publicidad, promoción o patrocinio, el artículo 13 del CMCT impone a las Partes la obligación de prohibir totalmente la publicidad, la promoción o el patrocinio del tabaco en virtud del impacto que tienen para estimular el consumo y la dependencia a estos productos.

De acuerdo al Dr. Rafael Camacho Solís, muchos comercios, especialmente tiendas de conveniencia que crecen rápidamente, promocionan venta y consumo de tabaco a través de “displays” enormes con cigarros a la vista de niñas, niños y adolescentes, a fin de inducirlos a fumar y hacerlos clientes cautivos frecuentemente por el resto de sus vidas¹¹. Motivo por el cual, para esta comisión dictaminadora resulta necesario establecer medidas encaminadas a la prevención y la protección de la población más joven del país.

De igual manera, en cuestión económica, Germán Rodríguez Iglesias, investigador del Instituto de Investigación y Políticas de Salud (IHRP) de la Universidad de Illinois, ha afirmado que las prohibiciones completas de publicidad, promoción y patrocinio reducen 28.3% el consumo de tabaco en países de ingresos medios. También, indica que la reducción en las ventas se ve con un efecto retardado, hecho que da tiempo a los minoristas a diversificar la oferta de productos para compensar la ligera disminución de las ventas de tabaco. Y a pesar de la caída en el consumo de tabaco, la prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio no generan caídas en el empleo ni un menor número de tiendas al por menor¹².

Para todo lo anterior se debe tomar en cuenta que la industria tabacalera gasta millones de dólares en publicidad, promoción y patrocinio con el objetivo de incentivar el consumo de tabaco, buscan normalizar la idea de que el consumo de este producto tan dañino para la salud es algo habitual y socialmente aceptable.

¹¹ Parlamento Abierto “El control del Tabaco en México: una transformación urgente”, Cámara de Diputados.

¹² Parlamento Abierto “El control del Tabaco en México: una transformación urgente”, Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Hecho que debilita las campañas de salud pública desacreditando las advertencias sobre las consecuencias del tabaco en la salud¹³, razón por la cual, se necesitan establecer, a través de la facultad legislativa, medidas que no sólo que contengan la problemática actual, sino que prevean y disminuyan la iniciación en el consumo de estos productos.

D) ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES

La exposición al humo de tabaco ajeno se produce en todos los sitios en donde está permitido fumar: hogares, lugares de trabajo y demás espacios públicos. En estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, alrededor de 200 0000 personas mueren cada año debido a la exposición al humo de tabaco en sus lugares de trabajo. Mientras que, alrededor de **700 millones de niños**, es decir, **casi la mitad de la población infantil de todo el mundo, respiran aire contaminado por el humo de tabaco**¹⁴.

La evidencia médica es clara: *“no existe ningún nivel de exposición al humo de tabaco ajeno que no entrañe riesgo”, “Muchos países ya han adoptado medidas. Insto a todos aquellos que aún no lo han hecho a que den este importante paso de inmediato con el fin de proteger la salud de todos, promulgando leyes que exijan que todos los lugares de trabajo y espacios públicos cerrados se mantengan 100% libres de humo de tabaco”*¹⁵.

Si bien en materia de prevención, para los sectores más jóvenes, la educación es la piedra angular de la estrategia, también se debe reconocer que los programas de prevención no han funcionado del todo. De la misma manera que con los adultos, la preocupación sobre los efectos del consumo de tabaco ajeno sobre los no fumadores resulta ser un mensaje de cesación más poderoso para la juventud que la preocupación de los efectos del fumador activo. En ese sentido y de acuerdo al MPOWER, como plan integrado del Convenio Marco, dentro de las medidas más importantes y eficaces de control del tabaco están los ambientes libres de humo y emisiones, pues reducen la probabilidad de que los adolescentes se conviertan en

¹³ Germán Rodríguez. Medidas de control del tabaco: argumentos económicos.

¹⁴ OMS. (Ginebra, 2007). Sólo los ambientes 100% libres de humo de tabaco son una protección adecuada contra los peligros que entraña la exposición al humo. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 6 de marzo de 2021 <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2007/pr26/es/>)

¹⁵ Ibidem.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

fumadores en aproximadamente 25%, e incrementen la posibilidad de que dejen de fumar si ya iniciaron¹⁶.

En ese contexto, para esta Comisión dictaminadora resulta fundamental legislar responsablemente a fin de proteger la salud de toda la población, pero especialmente la de la infancia y la adolescencia de nuestro país. Ello, ante el surgimiento de nuevos productos derivados no sólo del tabaco sino también de la nicotina.

De tal manera que, consideramos relevante señalar los casos de éxito en el ámbito internacional, con características económicas y sociales distintas y algunas otras coincidentes a las de un país como el nuestro. En materia de regulación de productos derivados de la nicotina, es importante mencionar la regulación existente de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y de los productos de tabaco calentado, con especial énfasis en la regulación del uso de estos productos en espacios cerrados.

La Organización Mundial de la Salud ha concluido que los cigarrillos electrónicos son "sin dudas dañinos" y que los países "que no los han prohibido [a los cigarrillos electrónicos] deben considerar la reglamentación de estos como productos nocivos"¹⁷. Esto es coincidente con las obligaciones generales del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que requieren que las partes del convenio implementen medidas para prevenir y reducir la adicción a la nicotina. Ante la ausencia de regulaciones gubernamentales efectivas, los cigarrillos electrónicos podrían crear una nueva generación de consumidores de nicotina y tabaco y deteriorar los avances logrados en el combate contra la epidemia del tabaco. Por lo tanto y en virtud de las recomendaciones de la OMS, es esencial que México aplique la restricciones de consumo de estos productos en lugares cerrados.

Tras una evaluación exhaustiva, el Informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la Epidemia Mundial de Tabaquismo de 2019, determinó que los cigarrillos electrónicos "son un grupo diverso de productos que contienen una amplia variedad de dosis de nicotina, sabores y emisiones" y que "no son inocuos y

¹⁶ OPS. Medidas efectivas para el control del Tabaco. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 19 de marzo de 2021 https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1350:medidas-efectivas-control-tabaco&Itemid=1185&lang=es)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

deben regularse”, además de “presentar riesgos para consumidores y no consumidores”.

Por otro lado, las medidas basadas en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, aplicadas a los cigarrillos electrónicos, incluyen también restricciones en el consumo público tal como se contempla en el presente dictamen. Esto es, impedir el consumo de cigarrillos electrónicos en todos los lugares públicos interiores, ambientes de trabajo, transporte público y otros lugares libres de humo.¹⁸

Aunado a lo anterior, el informe de la OMS del 2019, también recomienda que los Estados Miembros deben **prohibir el uso de cigarrillos electrónicos en lugares cerrados, especialmente donde ya está prohibido fumar**, y establecer una prohibición total sobre su publicidad, promoción y patrocinio.¹⁹

No existen tendencias globales claras en cuanto a cómo se mueven los países en términos de regulación de estos productos. Sin embargo, actualmente 51 países regulan los cigarrillos electrónicos dentro del régimen de productos de tabaco. Y en esas legislaciones existen variaciones respecto a las restricciones de uso en lugares públicos, restricciones de publicidad, advertencias sanitarias, requisitos para el empaquetado, regulación de contenido e impuestos.²⁰ En lo que a este dictamen compete, así como haciendo caso a la mejor evidencia científica, además de las recomendaciones internacionales, es importante resaltar que 35 de esos 51 países aplican sus leyes libres de humo a los cigarrillos electrónicos, para impedir su uso en lugares públicos.²¹

Derivado de lo anterior y a diferencia de los intereses económicos que pudiesen contradecir los beneficios de la implementación de espacios 100 por ciento Libres de humo de tabaco y emisiones, se debe aclarar que, éstos no han tenido un impacto negativo en la economía del sector de preparación de alimentos y bebidas

¹⁸ [https://www.who.int/fctc/cop/cop7/FCTC_COP7\(9\)_ES.pdf](https://www.who.int/fctc/cop/cop7/FCTC_COP7(9)_ES.pdf)

¹⁹ WHO Report on the Global Tobacco Epidemic, 2019. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2019. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

²⁰ The countries include the 28 European Union countries as well as Albania, Azerbaijan, Belarus, Canada, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Estonia, Fiji, Georgia, Guyana, Iceland, Israel, Kazakhstan, Moldova, Montenegro, New Zealand, Norway, Republic of Korea, Russia, Saudi Arabia, Tajikistan, Tunisia, United Arab Emirates, and United States.

²¹ Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia, Albania, Azerbaiyán, Bielorrusia, Canadá, Costa Rica, Estonia, Fiji, Georgia, Guyana, Kazajstán, Moldavia, Nueva Zelanda, República de Corea, Rusia, Tayikistán, Túnez, Emiratos Árabes Unidos, y Estados Unidos.

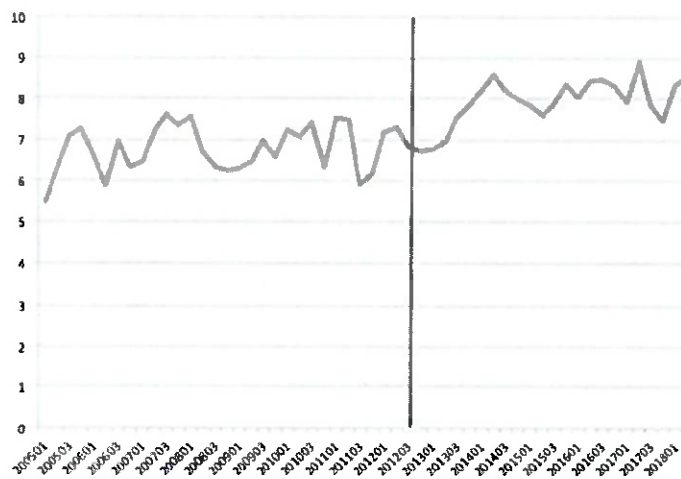


COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

en ninguna de las 15 entidades federativas que ha implementado una ley local ²², tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

Porcentaje de Empleo en bares y Restaurantes en Morelos: Antes y Después de la implementación de las leyes 100% libres de humo de tabaco (2005-2018)



El porcentaje de empleados en bares y restaurantes aumentó de 6.8% antes de la ley a 7.9% después de la ley. Otros análisis mostraron que posterior a la implementación de la ley aumentaron significativamente los ingresos en el sector alimentos y bebidas.

En ese tenor, la tendencia mundial es clara ante la necesidad de contar con el máximo nivel de protección para las personas. Ejemplo de ello han sido países como Tailandia, en los que, a pesar de ser un destino turístico, se prohibió fumar y comprar cigarros en lugares públicos como las playas. El motivo, que *“los cigarros tienen un efecto directo en el Medio Ambiente”, “las colillas atascan los desagües y empeoran las inundaciones”*²³. Por lo anterior y en virtud de las recomendaciones de la OMS, es esencial que México también aplique restricciones de consumo de

²² Unión Internacional Contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, Comisión Nacional Contra las Adicciones, Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaría de Salud. Reporte de Investigación sobre el tabaquismo en México. Sabinés-Torres JA, Espinosa-Cotto J, Cortes- Bernal JL, Chavero-Hernández MI, León-Consuelos JA; Reynales-Shigematsu LM, Zavala-Arciniega L, Sáenz de Miera-Juárez B, Paz-Ballesteros WC, Gutiérrez-Torres DS, Fuentes-Rivera E, Fleischer N, Barrientos-Gutiérrez I, Thrasher-LaFontaine JF, Arillo-Santillán E, Louviere J, Islam, F. Ciudad de México, México: CONADIC; 2019

²³ Periódico El País. (19,oct,2017). Tailandia expulsa el tabaco de sus playas. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 21 de febrero de 2021)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

estos productos con el objetivo de salvaguardar el interés colectivo y garantizar el máximo nivel de protección de la salud y la población infantil y adolescente.

E. IMPACTOS DEL TABAQUISMO EN LA ECONOMÍA MEXICANA

El tabaquismo no sólo representa un problema de salud pública, sino también, una carga financiera considerable para el Estado mexicano; razón por la cual, para esta Comisión dictaminadora, hacer hincapié en los costos derivados de la exposición al humo y emisiones del tabaco ajeno, torna de suma relevancia.

De acuerdo con el estudio del Centro de Investigación Económica y Presupuestal, A.C. (CIEP), los costos del consumo del tabaco en el 2018, directos e indirectos, ascendieron a 91 mil 026 millones de pesos. Los costos directos, son aquellos relacionados con los gastos en salud ocasionados por el consumo de cigarros, mismos que ascendieron a 79 mil 991 mdp. Mientras los indirectos, que derivan de pérdidas en la productividad de las personas por discapacidad, fueron de 11 mil 025 mdp. Adicionalmente otros tipos de gastos ya que en los lugares de trabajo donde se permite fumar, se deben asumir gastos más elevados de renovación, limpieza de locales, sin mencionar el riesgo de incendios. De tal manera que, aún sumando el valor agregado que la industria del tabaco aporta a la economía con la recaudación del IEPS al tabaco, esta cifra es menor que los costos, directos e indirectos, que el consumo del tabaco genera en México. En 2018, dicha suma nos da un total de 67,015 mdp, mientras que los costos directos e indirectos son de 91 mil 026 mdp. Esto da un efecto neto negativo de 24mil 011 mdp.²⁴ A la fecha, la estimación realizada por investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, ascienden a 95 mil 465 millones de pesos, lo que representa el 8% del total del gasto en salud y el 0.4% del PIB²⁵.

Por otro lado, y acorde con las estimaciones más recientes, indican que la carga de padecimientos del tabaquismo que incluyen diversos tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y del sistema respiratorio, originan poco más del 7 por ciento de mortalidad total, es decir 51,575²⁶ muertes anuales se atribuyen directamente al

²⁴ CIEP. Costos del uso del tabaco en México. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 15 de enero de 2021 <https://ciep.mx/analisis-del-costo-beneficio-del-consumo-de-tabaco-en-mexico/>)

²⁵ INSP y UABCS. Fortalecer la Ley General para el Control del Tabaco, una inversión necesaria para México. Hoja informativa.

²⁶ Estimaciones del modelo para el Estudio Global de Carga de la Enfermedad (GBD, 2017). <http://ghdx.healthdata.org/gbd-results-tool>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

tabaquismo, causando un gasto muy importante para las instituciones de salud y la para sociedad en general. Para ejemplificarlo en cifras, la Universidad de Baja California Sur y el INSP prepararon la siguiente tabla donde se visualizan los costos de las principales enfermedades crónicas atribuibles al tabaco. En la primera columna se mencionan las enfermedades relacionadas con el tabaquismo, en la segunda el monto de recursos públicos destinados a atender esa enfermedad, en la cuarta columna hay una ponderación en porcentaje respecto a la participación que tiene el tabaquismo en la incidencia de la enfermedad particular, lo cual se traduce en los resultados de la tercera columna donde se señala el monto de costos públicos adjudicables al tabaquismo. En conclusión, los costos en pesos de 2020 para México son de casi 80 mil millones.

Pesos de enero de 2020			
Enfermedades cardíacas	134,758,837,895	27,734,908,007	21%
Accidente cerebrovascular	21,863,136,200	2,336,354,263	11%
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	38,490,195,676	26,355,606,975	68%
Cáncer de pulmón	8,956,702,519	6,614,590,276	74%
Otros cánceres	26,170,546,357	7,125,450,024	27%
Neumonía	3,264,199,218	484,539,666	15%
Tabaquismo pasivo y otras causas	-	9,184,688,398	
Total	233,503,617,864	79,836,137,609	34%

Fuentes: Cifras actualizadas según la inflación de Pichon Riviere A, Bardach A, Augustovski F, Alcaraz A, Reynales Shigematsu LM, Pinto MT, et al. Economic impact of smoking on health

Aportaciones de la industria tabacalera a la economía del país.

Como parte de la valoración integral que debe realizar esta dictaminadora, es importante conocer los detalles de las aportaciones económicas que realiza la industria tabacalera a la economía del país.

En ese sentido se ha documentado que el cultivo del tabaco en México se ha reducido drásticamente en las últimas décadas. La producción pasó de 45, 154 toneladas en 2000 a 16, 952 en 2019. Actualmente, la superficie cosechada de tabaco (6, 817Ha) representa sólo 0.04% de la superficie cosechada total del país²⁷.

²⁷ Cifras. (Recopilado de World Wide Web <https://www.gob.mx/agricultura>)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Este declive, asociado a la reconfiguración de la producción mundial, ha generado experiencia en la implementación de alternativas rentables. Por ejemplo, de 2005-2012 se reconvirtieron 22 mil 500 Ha en Nayarit con cultivos cuyo beneficio-costeo excedía la del tabaco.

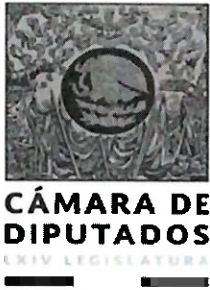
En cuestión de empleos, la industria del tabaco empleó alrededor de 2 mil 400 personas en 2020, lo que equivale al 0.05% del personal ocupado en la industria manufacturera. Y si además de ello, se toma en cuenta que se trata de empleos temporales generados dada la actividad agrícola relacionada al tabaco, el número aumenta a 5000 debido a la participación de jornaleros en la cosecha de tabaco. Sin embargo, es importante destacar que, esta población no se dedica exclusivamente al tabaco. Además, las condiciones en las que laboran son precarias y riesgosas para su salud y la de sus familias.

Si bien es cierto que la industria tabacalera aporta valor a la economía al generar empleos, actividad industrial y comercial (*25 mil 563 mdp en valor agregado de acuerdo al INEGI*), la realidad es que los costos que generó el consumo del tabaco al Estado superaron por 65 mil 563 mdp. la aportación de la actividad económica de esta industria.

De tal forma que, invertir en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles implica una acción costo-efectiva y, dada la magnitud del problema; legislar en materia de regulación del tabaco y la nicotina a través de medidas como la generación de espacios libres de humo de tabaco y emisiones y la eliminación total de la publicidad, promoción y patrocinio además de reducir el consumo del tabaco en un 10%, los hogares mexicanos, verían un aumento trimestral de sus ingresos, debido a la reducción de gastos médicos de 232.2 pesos, más un incremento de 5 pesos relacionados al aumento de la productividad²⁸.

Finalmente y derivado del análisis pormenorizado realizado por los integrantes de esta Comisión dictaminadora, así como el interés por priorizar la protección de la salud de las, los mexicanos y las futuras generaciones por parte de distintas fuerzas parlamentarias representadas en esta Cámara, se concluye que, las medidas en materia de la eliminación de la publicidad, promoción y patrocinio, así como la ampliación de espacios 100 por ciento libres de humo para favorecer y privilegiar la protección del derecho a la salud de la población, garantizar el derecho a un Medio

²⁸ Cálculos obtenidos del simulador CIEP. Disponible en iepsaltabaco.ciep.mx



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Ambiente sano y hacer prevalecer el interés superior de la niñez, son totalmente viables y necesarias para nuestro país.

IV. MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Como resultado de las distintas actividades de trabajo interparlamentario realizados por esta Comisión dictaminadora, se hicieron recolección de datos, análisis de experiencias previas, comparativos internacionales y los consensos parlamentarios necesarios para que del conjunto de iniciativas que se dictaminan, se pusieran a consideración del Pleno de esta soberanía las siguientes reformas y adiciones:

1. Se aprueban con modificaciones las propuestas de reforma y adición de **la fracción X, del artículo 6**, presentadas por la Dip. Frida Alejandra Esparza,

Esta Comisión dictaminadora considera imprescindible garantizar la protección de la salud en su nivel colectivo a través de la ampliación de los espacios considerados 100 por ciento libres de humo de tabaco, toda vez que, además de que se ha comprobado que hay más de 4000 productos químicos conocidos en el humo de tabaco, y se sabe que más de 50 de ellos son causantes de cáncer, respirar el humo de tabaco ajeno ocasiona diversas enfermedades graves en el aparato respiratorio y cardiovascular que puede conducir a una muerte prematura en los adultos, mientras que en los niños también provocan enfermedades y empeoran otras tantas como el asma²⁹. Asimismo, lo relativo en cuestión de emisiones, por lo que, para brindar una protección integral se realizan las siguientes modificaciones para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I a IX. ... X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo	Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I a IX. ... X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones : Aquella área física con acceso al público, todo

²⁹ <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2007/pr26/es/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p>	<p>lugar de trabajo, transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X. Bis: Espacio de Concurrencia Colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X. Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	instalaciones de mobiliario urbano conexo.
XI. a XXVI. ...	XI. a XXVI. ...

Adicionalmente y con el único objetivo de realizar un trabajo correcto de armonización integral de la ley, así como para garantizar su adecuada implementación, se reforman las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco que hacen referencia al término recién modificado, consistentes en:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>III. a IX. ...</p>
<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>VIII. Promover espacios 100% libres de</p>	<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones ;</p> <p>VIII. Promover espacios 100 por ciento</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>humo de tabaco y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>	<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>
<p>Artículo 29. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p>Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de</p>	<p>Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y **emisiones** así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

2. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma al **artículo 23**, presentada por los Diputados Manuel Huerta y Frida Alejandra Esparza.

Lo anterior, porque para esta Comisión dictaminadora la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, representa un gran paso en la estrategia de prevención de la iniciación del consumo entre la población más vulnerable de nuestro país como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.</p> <p>La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas</p>	<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.</p> <p>DEROGADO</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.</p>	<p>DEROGADO</p>
<p>La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.</p>	

3. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma del **artículo 26**, presentada por las Diputadas Lorena Jiménez Andrade y Frida Alejandra Esparza, así como del Diputado Manuel Huerta.

Para esta Comisión dictaminadora garantizar el máximo nivel de protección de la salud es prioritario. En ese sentido, ampliar el catálogo de espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, así como realizar las correcciones de técnica legislativa que no limiten la interpretación del artículo resulta ser uno de los objetivos primordiales del presente dictamen.

Para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.

...

4. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma del artículo 27, presentada por los diputados Manuel Huerta Martínez, Frida Alejandra Esparza y Lorena Jiménez.

A fin de garantizar la protección de la salud a nivel colectivo en materia de espacios 100% libres de humo, pero al mismo tiempo delimitando las dispensas que establece la ley.

Para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre, o</p> <p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los</p>	<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;">DEROGADA</p> <p style="text-align: center;">DEROGADA</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

5. Se desechan las reformas al **artículo 5, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 24 y 32** del Dip. Manuel Huerta, la Dip. Frida Esparza y la Dip. Lorena Jimenez, respectivamente.

Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera de gran relevancia la aprobación del presente dictamen pues permitirá fortalecer las políticas públicas que buscan minimizar los estragos que los productos derivados del tabaco generan en la salud de la población de forma presente y futura.

V. CUERPO DEL DECRETO

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que le otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN, ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Único. - Se **reforman** las fracciones II del artículo 5; X del artículo 6; VII y VIII del artículo 12; 23; 26; 27; 28; 29; 35 y 44; **se adicionan** las fracciones X. Bis., X Ter. y X. Quáter. del artículo 6; **se derogan** el segundo y tercer párrafo del artículo 23; I y II del artículo 27, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. ...



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

III. a IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IX. ...

X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina.

X. Bis: Espacio de Concurrencia Colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

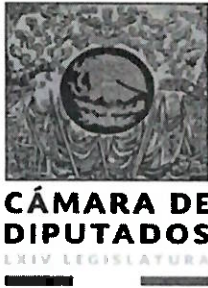
X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.

X. Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas.

XI. a XXVI. ...

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. a VI. ...



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y **emisiones** ;

VIII. Promover espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y **emisiones** y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

IX. a XI. ...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de **publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.**

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y **nicotina** en los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y **emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.**

...

Artículo 27. En lugares con acceso al público **en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público** públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, **las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.**

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 **por ciento** libre de humo de tabaco y **emisiones**, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 29. En todos los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y **emisiones**, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I. Promoción de los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y **emisiones**;

II. a VII. ...

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y **emisiones** así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 27 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus Leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2021



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Calix Marín	A favor	2B7846AC631CC01FF5E6D7286EAA8 8F93EA0D649D23D9D16E8DB43514B 29D12DD6485E7E48C57BE2C2E4031 CB3A283D7D37D810663A985B98BFF 7D6C73C254EF
 Alejandro Barroso Chávez	Ausentes	E6E3EE2D4B22D8BF70ADA2D639A3 52DD181389F2DEA36235EAF7CBFA D633B4E2C85FB30B48EEF079C883C DA6E7305636892D7943F10A0D2A08 552BF7CFC9DB2B
 Ana Paola López Birlain	A favor	194C60A9F3C9F950DFFB800B32974 65867B0328DECD556B2DE2709CA24 1B110B2CEB1616391149045A09E5B C94EC2EC09D868039DA0650CA212 BA9A16F1AEAB6
 Ana Patricia Peralta De La Peña	A favor	20252B2C4ABF5CF03EDEDDB1DDF4 1AAB75056BCB4200D01D0E3DAA59 7668362B93BDDDB9A88176F5F26E1 EA521EDD9A5C6FEB65D3D9522F68 1B2372C6F21D761
 Anita Sánchez Castro	A favor	7408C1548B756AB69C2678988FAFE 4D91A254BB2F90D5C10AEE4A6C5E F4C8CF38C1F73A3D1D464A5B64287 12D60123F17A1A2FDDB1E9F05D463 2D17EDDE27215



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Arturo Roberto Hernández Tapia

A favor

6C4B0CD8EA2093E2633E2EC314995
BBA2E1CF31C2D8B24F19852D95575
8E60BCAFD0A37996E695EC2ACCE1
8E3C82F84916968A976D7AE27D536
88E3676E038CF



Carmen Medel Palma

A favor

B87A4E508BBEF261B390440809725A
E55C26975AD8892844E2BF27F455A
16AAB2CB8C79B897D8C4C0A0B897
3B7216946BF3E931BBCF4E7A34686
110098CD6300



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

1F7BB882D8AE6B0EA2AAE967580C4
566D12CF5F52132E8EDAD0A8D0F79
F717DD2F4F42E4051FD8FB18ADF3D
38ABF722A5FC4532061B809B197336
D5ECF48456F



Edelmiro Santiago Santos Díaz

A favor

49B87E9A1E421E569A56A9B6ACE46
C8AB131D71D2092955ED96FDF14BF
AA0C991C5E997FB22EAD86A76C401
C367C995086375383FA87E791D8876
B07D5FF0663



Edith Marisol Mercado Torres

A favor

67275DF5F15249ECFBD97C67DA693
C97F179A735F157DEB3BD9A060FC0
6280FB91C7BA1EE6460D04515FE89
616A2D180CFA8300B0F788EC07AC8
2BE1FFE28287



Elba Lorena Torres Díaz

Ausentes

742740DF57473BD48D15CC67D37AE
361C1F8AA72D4CF3FDFBA6F4068C
F0D86F6C98FCBFF0726D152F1D0B9
DEDC9389E6A0F61F2F77D52821CA9
CC7FE5AE63B1B



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

5ED6C4477550BB27D8C76B2CB8A5
D47F839B3643EC0718C19893578E1
E70E40AFA63EEF0AF18885774FC92
E38518B2F9FA7F5758E9699569A1D5
E86B9EB579BC



Emmanuel Reyes Carmona

A favor

F794F186B95C0BA830C3135150DA0
3DE7CCFB117EDE5C9CFE13A2852B
38CCA570FE462775CC63958ACB4E1
261DF759DB120A8AF9642EE6A8077
3A0A607D9A69D



Francisco Favela Peñuñuri

Ausentes

DEA7A5BBD7C82191CD95BD95795E
BAF9C7FC79CC2DC792A6BCF7AE9F
9C1DC2CEB33EB777061004108B936
5614D7B50373E53F185649AA3536A5
B1BA8F756C185



Frida Alejandra Esparza Márquez

A favor

47F33637CCF2C0850F6E0C5F77342
B2F07154F65AB0035623E07D823CB
5120778A0E88C6A2C19128FB8B9F4
68DC4439544CBB9C78B56EF0E1FA7
61AD59A11CDF



Frinné Azuara Yarzabal

Abstención

D1D9447B0E8EECE96C2450F270947
2FA9E2D25F8125A5A299FF0A13CAE
49C59DB543229AEE1EA91B439D577
9580A185BBC18036FC81234CDD180
433F8314AC33



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

7BD1C37B09E2DD382288D78847F64
A7A59BD29E1D39144981D44FD0CA
D34D3533ACF161DAFC2BE5786919F
A74A5576806A48B3733B4CDB07D20
410B4AD87671F



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Graciela Zavaleta Sánchez

A favor

18B48CBFEDCA322FDBB03D4C077B
75705BA5A8CF58BA66337B9A87E02
9BC034DA69FC5E4549866A1BC0D0
E8FE5D3D85E223D533BDFE3127EA
3942F6F72E9FDA6



Irma María Terán Villalobos

A favor

4E6B8AB2868F5477860C001BB29833
75A5470B8FD30B536834AD2F6343E
17259F34FB0230668AB7A8CB248014
7869E7BBC84E93DC03FFA2351ABB4
3EC09D6B5C



Javier Ariel Hidalgo Ponce

A favor

CAF2FACD1626A0D25F3DCB2E930B
76D05C120FBFC2BC7769FA4C92604
47CEA5AE6DA0067D46D813F9A77B
F8635789AAEE4593F3D602D47826C
2022898CB9376C



Juan Martínez Flores

A favor

94A49A669D5CC8FB0965F628D45A7
0151EA3BF4EE6A928278EAB3974D6
009B9BC082513E14AEA3BA14D0200
AA70423FAE732F17B83296084CF9C
9926860774CF



Leticia Mariana Gómez Ordaz

A favor

D84EFE1D3DEDDC09148D07740980
245879C6920CFB21F3A60821D0F4A
68798C300361A54F40ACEA18C2E19
99F857EA0B5B40EC1E5F820D2DB18
5F6D3A755A460



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

Ausentes

8787A12E3B901EE143AE9C7738BA3
902A2D9E7E8CCBC9C8D2D66E59B7
D46F113307478FE06CD9BCA0B50DF
1E41FA6A30F3826C1B458943756A67
9E1EFF6BCFFB



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEY LEGISLATIVA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuel Huerta Martínez

A favor

68BA0693AEC09301EA32C518D1831
AA4885E77EF1FFADFE57AB4C77113
DF6394F2C97188E2BB37B8856CD39
4DE1F6FA4FA32439173C593AB9CE9
A457781EB3CF



Marcela Guillermina Velasco González

Ausentes

DA041905BF03FA121965C9309D1405
5545EB5EE6C8226B841BAA4ECA1D
7DE5E4B24B17401951B440D78D89F
E418EADF1F66D76A1B5028DF10B66
C45FE8AE6120



María de Lourdes Montes Hernández

A favor

FAE1FD6270025EDADCC698BB55E6
99BAEB6ABD54FC4462E7B8003992E
090AA4E4BD0140D3A128907D12687
288A99DAD45E4C8F1060D3F0D1FE
E0B1A9971515F3



María Del Carmen Quiroz Rodríguez

A favor

79674094CA4DB6B08C4ECB41554B1
BC0452619D7BC3FD2762788CCE02F
0A2233C1C71CDB792E3F03AB1DC8
DFAED2FBFA03609EE10CD3C0524E
F39DC78181A626



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

E566E21D232AF0C0A439D4FEDCFE
2DD8996F2490DB05BEE404024DAA6
0748CB4706389F950A6E2C607C8AE
42553BEEFFE03EB3064E54D2887AF
B93969C7C894A



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

01F79D33959343282A8EB3E8AC61C
FE11180D1DF4D10623C01E8110472
0C9A1C33F56ECEFBDCAFDFC329F1
D5BCC3C3E94741FE3FFFC8600E08
D29DC6637C7BE0



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Martha Tagle Martínez

A favor

B486106078F43BD15A529F60895A03
 04D4F4F2B2F91F1A9E87126B18693F
 1492CEE07DD49B6D3AF361BE9FF23
 018A968AA94701E5EEF8290BA6B47
 F9A83A9B97



Ricardo Aguilar Castillo

Abstención

AAB0B4E79ADE615E5B526E1AB4270
 E6F5674B22D0C90627AF02976BD9C
 2BA4D437014372EA3FE05BF403A1C
 3607748BC8ABB094BF0C29F755784
 DB388DB298CF



Simey Olvera Bautista

Ausentes

CA89E65404EB9AC768CD57BD1BC7
 DF1E35F8827CE0D4BDF350CBFACF
 D8C11D1C11FB7873C994B478CA945
 69C2B7DF9661556664ED3D4CCB176
 A344AAC170AFB8



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

Ausentes

228C754C0DEE27846497D8C94A819
 F09D661E6E54CD086C6FBCAF6D6E
 3210EFA2E2C307D2D31FE55EF667D
 9027A7F55045645B393709F27E214A
 8EDDC5E97B29



Socorro Bahena Jiménez

A favor

C2D261BC285297586303313389A415
 021EBA4631C080DE416EF99BF8E6B
 D45F8FD4B8088C4846CE4ACF69839
 0EBE2ADC662E045CE4F28D37D003
 73B6056FA715



Sonia Rocha Acosta

Ausentes

221E8B77456D911B9D8D611091A517
 16FE787206E38C5875287410282AE8
 40EA37DCB4C4060AF5982A7D9F9A4
 2D4567EA68D7598ED31ADD8475EF2
 4F627E02BC



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Víctor Adolfo Mojica Wences

A favor

6B0D5D6CC2AC53C75FD0351917697
2D28D415DEA1C03BEEBD8FECB8B
D365CBFDC4BA5D03FC6309972B81
76662ED1AC2CD148A0B5CAD9F167
406474467676C7EB

Total 36



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021

Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Roberto Calix Marín

Asistencia por sistema

53AD0F617EE22DE962E
53C214A3EFFF248DBF9
A5A1658AC92AEE00E7E
70A83E48F08F429157EA
3E10B005990A625459312
057C79A8974957F17A2F
295E7AC498

Asistencia por sistema

53AD0F617EE22DE962E5
3C214A3EFFF248DBF9A5
A1658AC92AEE00E7E70
A83E48F08F429157EA3E
10B005990A62545931205
7C79A8974957F17A2F29
5E7AC498



María de Lourdes Montes
Hernández

Asistencia por sistema

9F78802D7EB4787D65EB
887C63BEC250B08152FE
8FAFF7469CF533A57B0E
64BBFE4669C7F45EF745
747B88B7DD06C55B971
AD6234B2B5B4A43A8648
47035366A

Asistencia por sistema

9F78802D7EB4787D65EB
887C63BEC250B08152FE
8FAFF7469CF533A57B0E
64BBFE4669C7F45EF745
747B88B7DD06C55B971A
D6234B2B5B4A43A86484
7035366A



María Del Carmen Quiroz
Rodríguez

Asistencia por sistema

1E406C8EDB3D5070D8D
E24F6B3CA17686CBCD5
751B958D2FB8B3EA083F
4BC10DBF90D45B7D830
CCED65095C92B5BF903
DA203CFCE000D6B0DA7
427547EE4477F

Asistencia por sistema

1E406C8EDB3D5070D8D
E24F6B3CA17686CBCD5
751B958D2FB8B3EA083F
4BC10DBF90D45B7D830
CCED65095C92B5BF903
DA203CFCE000D6B0DA7
427547EE4477F



Javier Ariel Hidalgo Ponce

Asistencia por sistema

77F9D420EE5C350A8FF3
4EFEA0535CB452FFE1C
341AA756F83D5BF32ED0
3E6857D3E4F2A7CB3D7
1A3BDBC9578A8DF0A0F
58395B2ED69FAB760AC
9FC4B50C1B70

Asistencia por sistema

77F9D420EE5C350A8FF3
4EFEA0535CB452FFE1C
341AA756F83D5BF32ED0
3E6857D3E4F2A7CB3D71
A3BDBC9578A8DF0A0F5
8395B2ED69FAB760AC9F
C4B50C1B70



Anita Sánchez Castro

Asistencia por sistema

8E20C8AA56527FB04067
F4542117708536681CDD
117976E1D8BA64AE3E42
22A70E9E4D28DD049F87
3288F104E53509A3F612
EB6CED56B3957F9C45B
ADF5802C7

Asistencia por sistema

8E20C8AA56527FB04067
F4542117708536681CDD
117976E1D8BA64AE3E42
22A70E9E4D28DD049F87
3288F104E53509A3F612E
B6CED56B3957F9C45BA
DF5802C7



Emmanuel Reyes Carmona

Asistencia por sistema

9ED0E295C2D4F376698A
DC624FA72C9AA9778DF
34505517E1A93658F4997
BD5C48E95C13563CBA6
CA2B038E4AD83A889CD
7DD566D4DCA0862C096
11698C04394

Asistencia por sistema

9ED0E295C2D4F376698A
DC624FA72C9AA9778DF
34505517E1A93658F4997
BD5C48E95C13563CBA6
CA2B038E4AD83A889CD
7DD566D4DCA0862C096
11698C04394



**SECRETARIA GENERAL
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Alejandro Barroso Chávez

Inasistencia
 158E5F59BB628D9728E5
 CC6845629A6D6BD8F7B
 609785752A7F471451449
 EC901D1CACC7820954A
 8519EF22FF12CEEE5073
 36A8A9F1BE654B1D6B35
 B9F2C381F

Inasistencia
 158E5F59BB628D9728E5
 CC6845629A6D6BD8F7B
 609785752A7F471451449
 EC901D1CACC7820954A
 8519EF22FF12CEEE5073
 36A8A9F1BE654B1D6B35
 B9F2C381F



Simey Olvera Bautista

Inasistencia
 359169719735411D54FA1
 D69CB4821C27899C2481
 D26812E6C576D5289FC
 C6E094961DB857B0115B
 23FEC3EF9E8910020191
 A30ABE675F370C7BC44
 C1C799238

Inasistencia
 359169719735411D54FA1
 D69CB4821C27899C2481
 D26812E6C576D5289FC
 C6E094961DB857B0115B
 23FEC3EF9E8910020191
 A30ABE675F370C7BC44
 C799238



Graciela Sánchez Ortiz

Asistencia de
 viva voz
 613E9C3C7DBCCA29791
 7588CABE28BC5C54655
 3C899C6AA2671ED28E6
 16547E420B7E7AE1F39A
 5E38E610F197460FEA18
 3B9C6F9D1748F8882FF6
 A310D8954BE

Asistencia de
 viva voz
 613E9C3C7DBCCA29791
 7588CABE28BC5C546553
 C899C6AA2671ED28E616
 547E420B7E7AE1F39A5E
 38E610F197460FEA183B
 9C6F9D1748F8882FF6A3
 10D8954BE



Sonia Rocha Acosta

Asistencia de
 viva voz
 0A9B3B2C092DB97AAD2
 50089270367D886B99629
 342E34B9B3FEB8B8EBF
 425DD11066E2DB9E7649
 C129099F5D8A89182B04
 59E60A6F2AF09AA8372A
 F4B5CBAED

Asistencia de
 viva voz
 0A9B3B2C092DB97AAD2
 50089270367D886B99629
 342E34B9B3FEB8B8EBF4
 25DD11066E2DB9E7649C
 129099F5D8A89182B0459
 E60A6F2AF09AA8372AF4
 B5CBAED



Martha Estela Romo Cuéllar

Inasistencia
 2479A8E71E1BA4C6ACE
 FF3EFA3712F08506DAC8
 63390E8737327D2AA8B7
 32728520377E03494BCC
 B739BD98AB4C426F167
 D50F2911FF1141D52BFB
 A4BD6DC8FC

Inasistencia
 2479A8E71E1BA4C6ACE
 FF3EFA3712F08506DAC8
 63390E8737327D2AA8B7
 32728520377E03494BCC
 B739BD98AB4C426F167D
 50F2911FF1141D52BFB
 4BD6DC8FC



Francisco Favela Peñuñuri

Inasistencia
 023EE10A2F887D82DC63
 A1CF4C0A8BF344CAB89
 F32F95E5C15A8A46AED
 CD4BAFB2553F16BFC22
 F2DDDBE685815B7B7A3
 B0AF4D61A38D59CD73A
 1ED495A75FA55

Inasistencia
 023EE10A2F887D82DC63
 A1CF4C0A8BF344CAB89
 F32F95E5C15A8A46AED
 CD4BAFB2553F16BFC22
 F2DDDBE685815B7B7A3
 B0AF4D61A38D59CD73A
 1ED495A75FA55



Manuel Huerta Martínez

Asistencia por
 sistema
 D3B4CC05E5D3043967E
 B961DCC424A35E780411
 A0F13929A10F3DD1EB25
 57D1D6448857EADE91D
 C38519BCEA1DD28DDC
 C96C95B22914EAA8488F
 ADCBC48836AF

Asistencia por
 sistema
 D3B4CC05E5D3043967E
 B961DCC424A35E780411
 A0F13929A10F3DD1EB25
 57D1D6448857EADE91D
 C38519BCEA1DD28DDC
 C96C95B22914EAA8488F
 ADCBC48836AF



Ana Paola López Birlain

Asistencia por
 sistema
 64007BEBE73CBB0550C
 E555609022EC5C780656
 80D5DFEF9FCC97F400D
 1FEB263FDEE6C9265EF
 8C91919A63A32F3FF99A
 8E2C6F37729CF51A8BA2
 C6F6AFAABC2

Asistencia por
 sistema
 64007BEBE73CBB0550C
 E555609022EC5C780656
 80D5DFEF9FCC97F400D
 1FEB263FDEE6C9265EF
 8C91919A63A32F3FF99A
 8E2C6F37729CF51A8BA2
 C6F6AFAABC2

viernes, 26 de marzo de 2021

Página 2 de 5

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Juan Martínez Flores

Asistencia por sistema

8A67434DC0E4AAF5B47
2FB5B0149255062515801
EA18F20484E977EE22FE
861133B2FF98C9BBA024
D5CB0DBACC29574F176
3FD9E97CE81D709DA22
FFDA636B71

Asistencia por sistema

8A67434DC0E4AAF5B472
FB5B0149255062515801E
A18F20484E977EE22FE8
61133B2FF98C9BBA024D
5CB0DBACC29574F1763
FD9E97CE81D709DA22F
FDA636B71



Víctor Adolfo Mojica Wences

Asistencia por sistema

95A46864F7E02D670A77
59F3FFD6C7659B7B4352
27C44C85D96A1068619C
853455EA274514899F9C
758B5FF8E5AC0DECE62
49C70DA28DE8CEF8C44
30487D0697

Asistencia por sistema

95A46864F7E02D670A77
59F3FFD6C7659B7B4352
27C44C85D96A1068619C
853455EA274514899F9C7
58B5FF8E5AC0DECE624
9C70DA28DE8CEF8C443
0487D0697



Carmen Medel Palma

Asistencia por sistema

1CE4C10CD4D6BED5301
000318913DC98AA0BF55
2EDEF41AA0EB1EA1F39
FFED0680139F47A05C02
62E746483BAD81E74C0
DC95C5266AD00AA218C
4C69217070F9

Asistencia por sistema

1CE4C10CD4D6BED5301
000318913DC98AA0BF55
2EDEF41AA0EB1EA1F39
FFED0680139F47A05C02
62E746483BAD81E74C0D
C95C5266AD00AA218C4
C69217070F9



Eleuterio Arrieta Sánchez

Asistencia por sistema

5AC0856B4C5DE52A1B9
64EE7A9A25FE2C87E6D
1CDBAE204337B4ABDE6
D577947F0A58F0EE8F28
23B898E65EE06D873325
FC6AF495DDDF5CE36B4
05D8DD47549D

Asistencia por sistema

5AC0856B4C5DE52A1B9
64EE7A9A25FE2C87E6D
1CDBAE204337B4ABDE6
D577947F0A58F0EE8F28
23B898E65EE06D873325
FC6AF495DDDF5CE36B4
05D8DD47549D



Ana Patricia Peralta De La Peña

Asistencia por sistema

D0ECFC298B32A8FC362
DEA7D5149F9F7F088895
DC29122557205922D172
22592A7CEFE0FDA3EF7
4521FF2B849C1F3ED4D9
8B4AE16CB06BE1833A0
378E1D33508

Asistencia por sistema

D0ECFC298B32A8FC362
DEA7D5149F9F7F088895
DC29122557205922D172
22592A7CEFE0FDA3EF7
4521FF2B849C1F3ED4D9
8B4AE16CB06BE1833A03
78E1D33508



Leticia Mariana Gómez Ordaz

Asistencia por sistema

EF2F0A2A7F111BECAA5
41A2E1DF2B77E6E67DC
8571FF48A1A952CD4FB
C2DE8C9BD13ED8DDA1
36AB5EA7ABC1F7E5E1B
4FA030F23CD4E804E9E7
BDB17D99EAED05

Asistencia por sistema

EF2F0A2A7F111BECAA5
41A2E1DF2B77E6E67DC
8571FF48A1A952CD4FBC
2DE8C9BD13ED8DDA136
AB5EA7ABC1F7E5E1B4F
A030F23CD4E804E9E7B
DB17D99EAED05



Irma María Terán Villalobos

Asistencia por sistema

96CCF4F2C5EE0D57C20
812D338936102EEE4423
07AAE3EC30232CB87FC
9C7CC172E9483B4F1006
7852F6A7032DB4578755
A71965EC0248566AF3A5
8A9CA14697

Asistencia por sistema

96CCF4F2C5EE0D57C20
812D338936102EEE4423
07AAE3EC30232CB87FC
9C7CC172E9483B4F1006
7852F6A7032DB4578755
A71965EC0248566AF3A5
8A9CA14697



Frida Alejandra Esparza Márquez

Asistencia por sistema

38F92A3508086B9F6D7D
35B74261AD4EFF2A0DF
2BC5E4FFF3AA3709CD9
2C65439707347928A20D
C8EF2D041DA47A8AD7E
160F822C63D3FF486EFF
245516E7458

Asistencia por sistema

38F92A3508086B9F6D7D
35B74261AD4EFF2A0DF2
BC5E4FFF3AA3709CD92
C65439707347928A20DC
8EF2D041DA47A8AD7E1
60F822C63D3FF486EFF2
45516E7458

viernes, 26 de marzo de 2021

Página 3 de 5

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número: 1

jueves, 25 de marzo de 2021



Graciela Zavaleta Sánchez

Asistencia por sistema

6A320F7D3292C208671E
7577D888CA445FEF445C
94ABC6BC6BD786E479F
1913747DCED4CFBA51C
BFDF4B691551B8EC4F1
67BF9F02B0B0401D2B4F
7CA31146618

Asistencia por sistema

6A320F7D3292C208671E
7577D888CA445FEF445C
94ABC6BC6BD786E479F
1913747DCED4CFBA51C
BFDF4B691551B8EC4F16
7BF9F02B0B0401D2B4F7
CA31146618



Marcela Guillermina Velasco
González

Asistencia por sistema

2842538B0B39CA779F66
19BC0684DE8894DBC7
10042A8DFDB3267F6884
6C206029344AADFFB6E
A44E914BDC768D3C068
67CA9A942D65334C013B
536EC46559F

Asistencia por sistema

2842538B0B39CA779F66
19BC0684DE8894DBC7
10042A8DFDB3267F6884
6C206029344AADFFB6EA
44E914BDC768D3C06867
CA9A942D65334C013B53
6EC46559F



Arturo Roberto Hernández
Tapia

Asistencia por sistema

59F903C3995703AD68E3
FF5A2F536C1705D2CAB
52EDBDC4EC3BEF71738
D668589B8F7103C5B074
2D1DCA5088FEADD3E82
6936AC4CB83D6C8B8B4
3C53BCF18648

Asistencia por sistema

59F903C3995703AD68E3
FF5A2F536C1705D2CAB5
2EDBDC4EC3BEF71738D
668589B8F7103C5B0742
D1DCA5088FEADD3E826
936AC4CB83D6C8B8B43
C53BCF18648



María Roselia Jiménez Pérez

Asistencia por sistema

E51B7C2085FB61525A0C
2989DDA5A5B02C9E74B
3051114D17075CA0F107
DE9B8A8CB2B5B4B8639
9D54B499C9FD8A6501D
6A3691F4D2DDB217AA6
2BCB38FD96BD

Asistencia por sistema

E51B7C2085FB61525A0C
2989DDA5A5B02C9E74B
3051114D17075CA0F107
DE9B8A8CB2B5B4B8639
9D54B499C9FD8A6501D6
A3691F4D2DDB217AA62
BCB38FD96BD



Éctor Jaime Ramírez Barba

Asistencia por sistema

98DF03FFD0B1B16CEA7
A8D721FE3A370F3976D0
604F6433A5AEC43C81
A4E87C7F2965EA3DCB3
6217C937836A90F54544
ACEF75976BFA4D1B31F
7D1CCCE3269C

Asistencia por sistema

98DF03FFD0B1B16CEA7
A8D721FE3A370F3976D0
604F6433A5AEC43C81A
4E87C7F2965EA3DCB362
17C937836A90F54544AC
EF75976BFA4D1B31F7D1
CCCE3269C



Frinné Azuara Yarzabal

Asistencia por sistema

068CCF00C6721F72FCA
B8D8F05E146C37E2846F
FC7206770291B89353DD
F5E73BB49C9292BB1B1
DA31F89256E3BA4AA12
CECC86CDA0F7DFB7F
4E2F8AC01CC08

Asistencia por sistema

068CCF00C6721F72FCA
B8D8F05E146C37E2846F
FC7206770291B89353DD
F5E73BB49C9292BB1B1
DA31F89256E3BA4AA12
CECC86CDA0F7DFB7F4
E2F8AC01CC08



Edelmiro Santiago Santos Díaz

Asistencia por sistema

D3CE52C6CE93BEA20AB
F911E665C2B9810212B1
DE615E0BDFC94988F6F
77ED70B2F30D38D0017B
4D6E9016C94984A4053C
8663377E7F53F09628EC
E484AA685B

Asistencia por sistema

D3CE52C6CE93BEA20AB
F911E665C2B9810212B1
DE615E0BDFC94988F6F7
7ED70B2F30D38D0017B4
D6E9016C94984A4053C8
663377E7F53F09628ECE
484AA685B



Martha Tagle Martínez

Asistencia por sistema

006041A3DBE7D3F37084
1F14DEC4F36A5397DD0
3F064F4B245C30AC8395
04AC74DB669EE1E1267
A7F6A9BA53F7DC4397F
EDDF7F67A6447E67498A
B6EEEB73F9

Asistencia por sistema

006041A3DBE7D3F37084
1F14DEC4F36A5397DD03
F064F4B245C30AC83950
4AC74DB669EE1E1267A7
F6A9BA53F7DC4397FED
DF7F67A6447E67498AB6
EEEB73F9



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Ricardo Aguilar Castillo

Asistencia por sistema

47EDB50B0718C15B97D
DC96EF6A0FE1ED0653F
02A3CE0AF3C832F879D
C086DD8899D48943DF4
FDC9919D60914EC60031
DC01D62A11D99BFB8CD
EE2E4ACE7CE15

Asistencia por sistema

47EDB50B0718C15B97D
DC96EF6A0FE1ED0653F
02A3CE0AF3C832F879D
C086DD8899D48943DF4
DC9919D60914EC60031D
C01D62A11D99BFB8CDE
E2E4ACE7CE15



Edith Marisol Mercado Torres

Asistencia por sistema

129CE2996E91E50B5C23
E81F8DDEC6FDB447D3E
FE3DCDDE72F5A5CBE0
294EB6AC4926BDC0E77
0249328A312BBC957F5E
05F04A6C1F99B7B41C6E
7DFC05C7B22A

Asistencia por sistema

129CE2996E91E50B5C23
E81F8DDEC6FDB447D3E
FE3DCDDE72F5A5CBE02
94EB6AC4926BDC0E770
249328A312BBC957F5E0
5F04A6C1F99B7B41C6E7
DFC05C7B22A



Socorro Bahena Jiménez

Asistencia por sistema

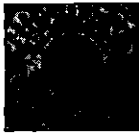
AA67FE817E2F94453B2B
E8FD4B1A939120A1FD6
A6EB46C4930344295A6F
6185AAA05BBA3076CB6
B6577713C7C6DE7F0C9
1A5D740041DEB69465C9
F53942B0DB6

Asistencia por sistema

AA67FE817E2F94453B2B
E8FD4B1A939120A1FD6A
6EB46C4930344295A6F6
185AAA05BBA3076CB6B
6577713C7C6DE7F0C91A
5D740041DEB69465C9F5
3942B0DB6

Total

33



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dip. Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Secretario de la Comisión de Salud
Distrito 05 León, Gto. México



VOTO PARTICULAR

QUE FORMULA EL DIPUTADO ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Dip. Carmen Medel Palma.
Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Salud.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II del artículo 5; X del artículo 6; VII y VIII del artículo 12; 23; 26; 27; 28; 29; 35 y 44; se adicionan las fracciones X. Bis., X Ter. y X. Quáter. del artículo 6; se derogan el segundo y tercer párrafo del artículo 23; I y II del artículo 27, todos de la Ley General para el Control del Tabaco**, al tenor de lo siguiente:

I. Fundamento Jurídico del voto, antecedentes y consideraciones del promovente para llegar a dicha determinación.

Después de conocer el contenido del referido dictamen y haber participado en la reunión de la Comisión de Salud ante la cual se llevó a cabo su discusión y votación, he decidido expresar **VOTO PARTICULAR**, por las consideraciones que más adelante se detallan.

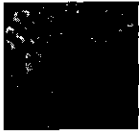
El presente **VOTO PARTICULAR** encuentra fundamento en los artículos 90, 91 y 191, numeral 3. del Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

ANTECEDENTES

A la largo de la LXIV de Legislatura fueron presentadas trece iniciativas que tienen por objeto reformar la Ley General para el Control del Tabaco en materia de regulación de alternativas al cigarrillo convencional, dos de estas propuestas fueron presentadas por el suscrito. A continuación, las iniciativas en comento:



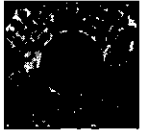
Legislador	Iniciativa	Fecha	Comisión
Diputada María Alemán Muñoz Castillo (PRI)	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina.	08/03/2021	Salud/ Economía, Comercio y Competitividad
Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. En materia de productos sin combustión.	02/03/2021	Salud/ Economía, Comercio y Competitividad
Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño (MORENA)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para el Control del Tabaco, y de Salud en materia de regulación de alternativas de consumo.	29/09/2020	Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.
Diputada Margarita Flores Sánchez (PRI)	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. Se propone establecer en la legislación el término de producto regulado, el cual comprendería a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SESN) y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, (SACN). De acuerdo con el Ejecutivo Federal, "los dos primeros popularmente conocidos como "cigarros electrónicos" o "vapers", [...] tienen cartuchos o tanques rellenables (claromizador) que contienen una mezcla líquida (denominada e-líquido) compuesta principalmente de propilenglicol o glicerol y nicotina, así como diferentes saborizantes y otros químicos, y los SACN "heat-not-burn", que son productos de tabaco que producen aerosoles que liberan nicotina".	14/12/2020	Salud/ Economía, Comercio y Competitividad
Diputada Carmen Medel Palma (MORENA)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. En materia de prohibición de sistemas electrónicos de administración de nicotina, alternativos de consumo de nicotina y similares sin nicotina.	19/11/2020	Salud/ Economía, Comercio y Competitividad
Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro (MORENA)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Tiene como objeto establecer las bases legales para regularizar las distintas actividades en torno a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC), también conocidos coloquialmente como "vaporizadores" o "cigarros electrónicos". El propósito general de esta iniciativa es incluir a estos productos dentro de las disposiciones y restricciones estipuladas en la Ley existente en materia de tabaco, así como el contemplar una estructura y carga fiscal sobre los mismos.	14/10/2020	Salud/ Hacienda y Crédito Público/Economía, Comercio y Competitividad (Opinión)
Diputado José Ricardo Delsol Estrada (MORENA)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco y se modifica su denominación. En materia de productos de tabaco no combustibles y productos alternativos de nicotina	18/03/2020	Salud/Economía, Comercio y Competitividad
Diputado José Ricardo Delsol Estrada (MORENA)	Que reforma y adiciona la denominación y diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. En materia de productos de tabaco no combustibles y productos alternativos de nicotina.	12/03/2020	Salud
Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. En materia de productos sin combustión.	18/02/2020	Salud



Legislador	Iniciativas	Fecha	Comisión
Diputado Arturo Escobar y Vega (PVEM)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. A efecto de prohibir la comercialización, venta, distribución, exhibición, promoción o producción de cualquier Sistema Electrónico de Administración de Nicotina, así como la utilización de dichos dispositivos en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos del país.	12/12/2019	Salud
Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro (MORENA)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. Tiene como objeto establecer las bases legales para regularizar las distintas actividades en torno a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), también conocidos coloquialmente como "vaporizadores" o "cigarros electrónicos".	26/11/2019	Salud
Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (MC)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General para el Control del Tabaco. Para regular la fabricación, importación y compraventa de sistemas o productos alternativos con o sin nicotina, ya que diversas organizaciones internacionales han demostrado que son cancerígenos o generar enfermedades respiratorias.	26/11/2019	Salud
Diputado Ignacio Benjamín Campos (MORENA)	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. Propone regular los cigarros electrónicos o vapeadores, con la regulación se busca también evitar la publicidad engañosa. Estos dispositivos deberán contar con todos los lineamientos necesarios respecto a su composición, publicidad, comercialización, etiquetado, edad permitida para su consumo y ante la posibilidad de que lo adquieran menores adolescentes, la prohibición de su comercialización a través de plataformas digitales.	29/10/2019	Salud

Como se puede observar, de las trece iniciativas antes referenciadas, once (seis de ellas del Grupo Parlamentario de MORENA) reconocen la **necesidad con sentido de urgencia de proveer de un marco regulatorio responsable**, en mayor o menor medida diferenciado al que tiene el cigarro tradicional, para **los productos alternativos de consumo de nicotina** que, **sin tener un marco normativo claro**, se **comercializan desde hace varios años** en nuestro país.

Adicionalmente, existieron esfuerzos por parte del suscrito y de algunos legisladores, en cumplimiento del ejercicio de las facultades que nos confiere la ley y con el propósito de abrir el diálogo frente a los diversos actores en la materia. Se llevaron a cabo dos foros que tuvieron a bien poner a discusión el tema de la regulación de productos alternativos para consumir nicotina, diferentes al cigarro; foros en los cuales carecimos de la participación de las autoridades en la materia y en los que de manera general podríamos considerar que el mensaje principal fue: **ES MEJOR REGULAR QUE PROHIBIR**. Los foros antes señalados, son los siguientes:



- a) **FORO NACIONAL: ALTERNATIVA A LOS PRODUCTOS DE TABACO COMBUSTIBLE ¿CÓMO REGULARLAS?;** organizado por el Diputado José Ricardo Delsol Estrada. (04 de marzo de 2020)
- b) **FORO: CONSUMO DE NICOTINA Y SU REGULACIÓN;** organizado por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados. (19 de febrero de 2020)

Tenemos frente a nosotros la enorme responsabilidad —y oportunidad— de modernizar una **Ley de la que fui primer proponente** y que fue expedida **hace 13 años** y que, como todo trabajo legislativo, con el tiempo ha quedado corta en algunos puntos, obsoleta en otros o imprecisa en aspectos que creímos claros y que, sin embargo, se han prestado a interpretaciones que generan incertidumbre tanto a la autoridad, como a consumidores y el mercado.

Su actualización es impostergable y, en eso, parece que **todos coincidimos**. Como en pocos dictámenes que abordamos en esta Comisión, en éste la salud de los mexicanos, fumadores y no fumadores, está de por medio. Me parece que esto es lo que reconocen las iniciativas que, en tan sólo en esta Legislatura, se ha presentado para reformar en parte o integralmente el texto que el Congreso aprobó en 2008. **Hagámoslo con seriedad, con base en la evidencia y con la profundidad que merecen 15 millones de mexicanos.**

CONSIDERACIONES

1. Mi trayectoria como legislador da cuenta de mi compromiso y convicción por promover un marco normativo que sienta las bases de políticas públicas que combatan el tabaquismo en nuestro país.
2. Lo primero que debo decir es que celebro las medidas que se incluyen en esta propuesta al tabaco convencional en materia de publicidad, patrocinios y espacios libres de humo. El dictamen, me parece, en estas materias, avanza en la labor iniciada hace casi 20 años por este escritor, cuando a nivel estatal, siendo Secretario de Salud de Guanajuato, publicamos decretos buscando la protección de la salud de los mexicanos..
3. En este sentido, como lo proponen las dos iniciativas que he presentado en la materia, comparto las disposiciones que se establecen en el Dictamen y que tienen por objeto ampliar las medidas orientadas a la protección de los no fumadores, extender las disposiciones para evitar la aparición de nuevos fumadores (adolescentes o adultos) y fomentar que, quienes ya fuman, dejen de hacerlo (cesación).
4. Durante cuatro foros entre 2019-20 y en el Parlamento Abierto de la semana pasada, quedó claro que, después de un descenso inicial en la prevalencia de fumadores —principalmente a raíz de la aprobación de la Ley de 2008 y la ejecución de las medidas que dispuso— las cifras en nuestro país han permanecido básicamente estáticas-. Algo no estamos haciendo bien; algo debemos cambiar.
5. Las medidas que el Dictamen propone actualizar en términos de espacios libres de humo, patrocinios y publicidad están todas vinculadas a una visión de cesación asumiendo que, con ellas, se inhibirá el surgimiento de nuevos fumadores a un tiempo que fomentarán que los que ya lo hacen dejen de hacerlo.



Lo anterior “imagina” por cierto, que todo fumador puede y dejará de fumar si las implementamos. A estas alturas -cientos de años con tabaquismo en México y en el Mundo- todos sabemos que esto no será el caso y, si bien su profundización es necesaria para extraer de ellas el mayor de los beneficios posibles, estoy absolutamente convencido que la política de cesación debe acompañarse de una política de reducción de riesgo. Esta visión que combina esfuerzos de cesación con aquellos de reducción de riesgo viene plasmada en mis dos iniciativas y desapareció del Dictamen.

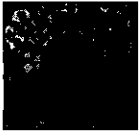
6. Del recuento de iniciativas presentadas al Congreso, diversos grupos parlamentarios y legisladores nos inclinamos por **regular las alternativas** al cigarrillo convencional, razón por la cual, considero que la actualización a la LGCT debería incluirlo en el dictamen que estaremos discutiendo.
7. La prohibición de la importación de estos productos decretada por el Gobierno Federal el 19 de febrero de 2020¹, abonará en favor de un mercado negro, con productos de dudosa calidad y con un impacto desfavorable en la salud de quienes los consumen. En este contexto, nos enfrentamos al peor de los escenarios y corresponde al Congreso Federal regular, con responsabilidad, el control sanitario de estos productos que, pese a todo, son ya una realidad en el país y son vistas como alternativas al cigarro evidenciadas en las Encuestas Nacionales realizadas.
8. Las comunicaciones que hemos recibido de distintas organizaciones internacionales (OMS y OPS, por ejemplo) y colegas, concentran sus comentarios favorables en torno a las medidas de cesación ya descritas, pero son omisas o inconclusas al momento de referirse a las alternativas de consumo de nicotina.
9. Las alternativas de consumo de nicotina surgieron hace prácticamente 20 años y se comercializan masivamente en todo el mundo desde hace casi 15 años. Existe evidencia de sobra que constata que, al evitar la combustión, son menos dañinas que el cigarro convencional. No son inertes y no deben promoverse entre quienes nunca han fumado, pero todos los estudios toxicológicos disponibles señalan una clara disminución de niveles con respecto a quienes consumen cigarrillos convencionales.
10. La mayoría de los países desarrollados con escuelas de renombre en materia de política sanitaria regulan las alternativas. Algunos lo hacen equiparándolas a tabaco (Japón), otros diferenciándolos (Estados Unidos de Norteamérica) y otros tantos asumiendo una promoción activa que migre fumadores a estas alternativas (Reino Unido y Nueva Zelanda).
11. Reino Unido y Nueva Zelanda tienen sitios oficiales que abiertamente invitan a los fumadores a abandonar el cigarro, pero, en caso de no poder hacerlo, promueven la adopción de alternativas de consumo de nicotina. Ambos países presentan mejores cifras y mayores avances en la prevalencia de fumadores que México. Estados Unidos dedicó dos años de estudio a la materia y recientemente ha concluido que las alternativas presentan una opción menos dañina (no sin riesgos) que el cigarro convencional.

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586899&fecha=19/02/2020



- Nueva Zelanda: <https://vapingfacts.health.nz/vaping-vs-smoking/>
- Reino Unido: <https://www.gov.uk/government/publications/vaping-in-england-evidence-update-february-2021/vaping-in-england-2021-evidence-update-summary>
- Estados Unidos: <https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/70/wr/pdfs/mm7009a1-H.pdf>

12. En México existen 15 millones de fumadores y 1.5 millones de usuarios de vaporizadores. Pensar que los 15 millones dejarán de fumar exclusivamente con las medidas contenidas en el Dictamen es ingenuo. No ha pasado y no va a suceder. Con la prohibición de facto establecida por la federación, impedir a 1.5 millones de vapeadores que hicieron un esfuerzo importante por dejar el hábito de fumar y regresen a cigarros convencionales es una política pública equivocada que daña a la salud y es una política opuesta a la que supuestamente se desea impulsar con las medidas disuasivas.
13. México debe ahondar las medidas que, en su conjunto, invitan a los fumadores a dejar de fumar y disuaden la aparición de nuevos fumadores. La experiencia nacional, la experiencia internacional y la evidencia nos obligan a cuestionar si las políticas de cesación son suficientes. Estoy convencido que no es el caso y, por lo tanto, los invito a modificar el Dictamen e incorporar medidas de reducción de daño asumiendo una diferenciación entre ambas categorías de tal forma que existan todos los incentivos para que los fumadores dejen de consumir cigarros convencionales, pero que, en caso de no poder hacerlo, encuentren incentivos para migrar a alternativas de consumo de nicotina; regulándolas (no prohibiéndolas) con un trato diferenciado con respecto a productos de combustión.
14. La diferenciación propuesta se concentra básicamente en cuatro elementos que a continuación explico:
 1. **Advertencias diferenciadas.** Las advertencias de uno y otro paquete deben estar basadas en evidencia. No se pueden trasladar los pictogramas y leyendas del cigarro convencional a las alternativas porque son productos distintos, con evidencia distinta. A diferencia del empaquetado neutro para el convencional, en el caso de las alternativas propongo que las leyendas ocupen la mitad de la cajetilla, conforme lo establece el Convenio Marco.
 2. **Contacto con el consumidor adulto.** No es lo mismo vender una cajetilla y cerillos que un dispositivo electrónico. Para que la migración del cigarro convencional a las alternativas ocurra, se necesita tener contacto con el usuario para explicarle el funcionamiento y capacitarlo. Si ello no ocurre, el usuario termina volviendo al convencional. En resumen, debe permitirse cierto contacto con el usuario (a diferencia del convencional)
 3. **Saborizantes.** No existen alternativas de consumo de nicotina sin sabor. Prohibir los saborizantes para esta categoría es prohibirlos de facto. Por lo demás, nadie migrará de un cigarro convencional a una alternativa de nicotina pura, por lo que esto también requiere un trato diferenciado con respecto al convencional.
 4. **Ventas por internet.** La industria del vapeo (en la que participan empresas de todo tamaño) es distinta a la del tabaco (donde hay tres o cuatro transnacionales). Este es un tema clave para los vapeadores y el mercado en su conjunto porque si no permitimos ventas por internet mañana el mercado estará dominado por las transnacionales. Evidentemente esto abre el riesgo del consumo adolescente. La Ley debe ordenar al Ejecutivo establecer los candados y restricciones



que crea necesarios para asegurar que el comprador es un adulto. Ejemplos de estos candados hay en todo el mundo (presentación de identificación en línea; primera compra presencial; retraso entre la compra, comprobación y entrega por citar algunos.)

Finalmente, anexo cuadro comparativo con modificaciones al dictamen de la Comisión de Salud en la materia e información de la Gaceta Parlamentaria que lleva a la iniciativa que presenté para una regulación integral de las alternativas al cigarrillo convencional, a efecto de que se valore su incorporación al dictamen en comento.

Iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de productos sin combustión.

Presentada por el diputado Ector Jaime Ramírez Barba, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Turnada a la Comisión de Salud.

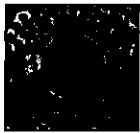
Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 13 de marzo de 2020, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, número 5460-IV, martes 18 de febrero de 2020. (3329)

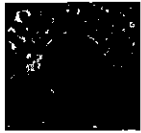
Fecha: 2020-FEB-18

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

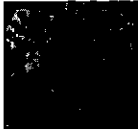
Dictamen de la Comisión de Salud	Texto Propuesto
Sin correlativo.	<p>Artículo 2. La presente ley se aplicará a las siguientes materias:</p> <p>I. Control sanitario de los productos del tabaco, productos no combustibles, sus ingredientes y emisiones, así como su importación, y</p> <p>II. La protección contra la exposición al humo de tabaco y cualquier otra emisión de productos no combustibles.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 4. La orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos del tabaco y los productos no</p>



	combustibles serán reguladas bajo los términos establecidos en esta ley.
<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>Artículo 5. La presente ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco y de los riesgos de la adicción a la nicotina;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco y otras emisiones de productos no combustibles;</p> <p>IV. Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco y de los productos no combustibles;</p> <p>V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco y la adicción a la nicotina, así como para erradicar el consumo, particularmente en los menores;</p> <p>VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco y la adicción a la nicotina;</p> <p>VII. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia científica para regular el consumo de tabaco y nicotina;</p> <p>VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco, productos no combustibles y sus emisiones, y</p> <p>IX. ...</p>



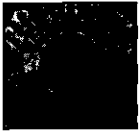
	<p>Artículo 10. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El diseño de programas, servicios de cesación y opciones terapéuticas que ayuden a dejar de fumar y combatan la adicción a la nicotina combinadas con consejería y otras intervenciones, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. Coordinar todas las acciones relativas al control de los productos del tabaco, productos no combustibles y los productos accesorios al tabaco;</p> <p>II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación de productos del tabaco, productos no combustibles y sus accesorios se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Determinar a través de disposiciones de carácter general sobre la información que los fabricantes deben proporcionar a las autoridades correspondientes y al público acerca de los productos del tabaco, productos no combustibles, sus ingredientes y sus emisiones;</p> <p>IV. Determinar a través de disposiciones de carácter general lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco y de los productos no combustibles incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;</p> <p>V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los productos del tabaco y de productos no combustibles;</p>



<p>VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones ;</p> <p>VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>VI. Emitir las disposiciones para la colocación y contenido de los letreros que se ubicarán en lugares donde haya venta de productos del tabaco y de productos no combustibles;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Determinar a través de disposiciones de carácter general los requisitos o lineamientos para la importación de productos del tabaco y de productos no combustibles;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Proponer al Ejecutivo federal las políticas públicas para el control del tabaco y nicotina, sus productos e ingredientes y la diferenciación entre éstos con base en evidencias científicas y en determinación del riesgo sanitario correspondiente.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los ingredientes usados, emisiones y los efectos en la salud tanto de los productos del tabaco, como de los productos no combustibles, conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 14. Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe productos del tabaco y/o productos no combustibles, requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco y/o productos no combustibles, tendrá las siguientes obligaciones:</p>



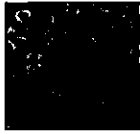
	<p>I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;</p> <p>II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco o cualquier tipo de consumible que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;</p> <p>III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la secretaría, y</p> <p>IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco y productos no combustibles establecidos en esta ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 16. Se prohíbe:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Colocar los cigarrillos y los productos no combustibles en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;</p> <p>III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco y los productos no combustibles a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;</p> <p>IV. ...</p> <p>Para la venta de productos no combustibles, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos, la Secretaria establecerá las restricciones, que permitan asegurar que las compras son hechas por adultos. Las entregas de dichas compras por internet, se realizarán</p>



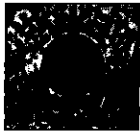
	<p>exclusivamente al mayor de edad previamente identificado a través de alguna identificación oficial.</p> <p>V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco o productos no combustibles al público en general y/o con fines de promoción;</p> <p>VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco o productos no combustibles, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco o productos no combustibles;</p> <p>VII. La fabricación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores;</p> <p>VIII. Comercializar productos no combustibles que contengan líquidos, con una concentración de nicotina mayor de 20 mg/ml; en dispositivos desechables o en cartuchos de un solo uso con volumen superior a 2 ml; o en envases de recarga con volumen superior a 10 ml, y</p> <p>IX. Comercializar vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir productos no combustibles, que carezcan de permiso sanitario de importación o autorización de producción en territorio nacional.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco y productos no combustibles a menores de edad;</p> <p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco y productos no combustibles en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p> <p>III. ...</p>



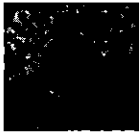
	<p>IV. Se prohíbe la comercialización de cigarrillos con sabor característico y se prohíbe la comercialización de cigarrillos con aditivos que pretendan crear la falsa impresión de que mejoran el rendimiento físico o se asocie a estimular energía, también quedan prohibidos los aditivos que tengan por objeto otorgar propiedades colorantes al producto durante su consumo.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 18 Bis. En los paquetes de productos no combustibles y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas de advertencia basados en evidencia científica que muestren los riesgos del consumo de tabaco y/ nicotina, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Serán formuladas y aprobadas por la secretaría;</p> <p>II. Se imprimirán en forma rotatoria directamente en los empaques;</p> <p>III. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;</p> <p>IV. Deberán ocupar 60 por ciento de la cara anterior y 100 por ciento de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;</p> <p>V. El 100 por ciento de la cara posterior y el 100 por ciento de la cara lateral será destinado al mensaje sanitario basado en evidencia científica, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre los riesgos del consumo de tabaco y/ nicotina, y</p> <p>VI. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.</p>



	<p>La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos no combustibles y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta ley.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 19. Además de lo establecido en los artículos 18 y 18 Bis anteriores, todos los paquetes de productos del tabaco y/o productos no combustibles y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos y definir los mensajes sanitarios con base en la diferenciación de cada producto y la evidencia científica existente.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco y/o productos no combustibles, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.</p> <p>...</p> <p>...</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 21. En todos los paquetes de productos del tabaco y productos no combustibles, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberá figurar la declaración: "Para venta exclusiva en México".</p>



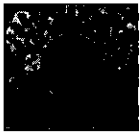
Sin correlativo.	<p>Artículo 22. Las leyendas de advertencia y la información textual establecidas en este capítulo, deberán figurar en español en todos los paquetes y productos del tabaco y productos no combustibles y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos.</p> <p>...</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 22 Bis. Se deberá garantizar que los productos no combustibles que contengan líquidos, así como sus estuches, cartuchos y envases, empleen empaques de seguridad para evitar el consumo accidental en caso de que sean indebidamente manipulados por menores de edad, de manera enunciativa más no limitativa, dichas medidas deberán referirse a etiquetado y mecanismos de cierre y de apertura del producto.</p> <p>Todos los estuches, cartuchos, envases, y/o empaques análogos de los productos no combustibles, deberán contener la leyenda "Producto prohibido para menores de edad".</p>
<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población. Esta disposición será aplica de la misma forma para los productos no combustibles.</p> <p>La publicidad y promoción de productos del tabaco y/o productos no combustibles únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correspondencia, conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Postal Mexicano, comunicación personal por correo electrónico o dentro de los establecimientos de acceso exclusivo para mayores de edad.</p>



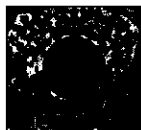
...	... Para el caso de los productos del tabaco novedosos y emergentes, y productos de nicotina novedosos y emergentes y sucedáneos, sus accesorios y sus respectivos sucedáneos, se permitirá la comunicación directa con el consumidor adulto y se deberá limitar a dar información factual sobre las características y funcionamiento de estos productos.
Sin correlativo.	Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y/o productos no combustibles y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco y/o productos no combustibles .
Sin correlativo.	Artículo 25. Las publicaciones de comunicaciones internas para la distribución entre los empleados de la industria no serán consideradas publicidad o promoción para efectos de esta ley.
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina, así como cualquier producto no combustible , en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.
...	...
Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre	Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de



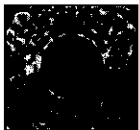
<p>de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.</p> <p>I. ...</p> <p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y otras emisiones productos no combustibles y que no sea paso obligado para los no fumadores.</p>
<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>	<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco, emisiones o del uso de productos no combustibles, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>
<p>Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, emisiones o del uso de productos no combustibles, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 30. La secretaría vigilará que los productos del tabaco, los productos no combustibles, y productos accesorios al tabaco, materia de importación cumplan con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 31. Se requiere permiso sanitario previo de importación de la Secretaría para la importación de productos del tabaco y de productos no combustibles.</p>



Sin correlativo.	<p>Artículo 32. La importación de productos del tabaco, de productos no combustibles, y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Podrán importarse los productos del tabaco, productos no combustibles, y los productos accesorios al tabaco, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, y</p> <p>III. La Secretaría podrá muestrear y analizar los productos del tabaco, productos no combustibles, y los productos accesorios al tabaco importados, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las disposiciones citadas, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 33. La Secretaría, a través de los verificadores y en coordinación con las autoridades correspondientes, está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de productos del tabaco, productos no combustibles y de los productos accesorios al tabaco, para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 34. La secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta y fabricación ilícita de productos del tabaco, de productos no combustibles, y de productos accesorios al tabaco.</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil y especialistas en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco y productos no combustibles en las siguientes acciones:</p>



<p>I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, emisiones y para el uso de productos no combustibles;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del control del tabaco y nicotina; así como el seguimiento de los efectos sobre la salud de las sustancias presentes en los productos del tabaco y productos no combustibles;</p> <p>V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco y de los productos no combustibles;</p> <p>VI. a VII. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 38. Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos del tabaco y productos no combustibles.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 39. Los verificadores podrán realizar visitas ordinarias y extraordinarias, sea por denuncia ciudadana u otro motivo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Salud, de esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, emisiones y para uso de productos no combustibles, así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 56. A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier producto del tabaco y/o productos no combustibles, en los</p>



	<p>términos que se define en la presente ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien por sí o a través de otra persona mezcle productos de tabaco y/o productos no combustibles adulterados, falsificados, contaminados o alterados con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 57. A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expendá, venda o de cualquier forma distribuya productos de tabaco y/o productos no combustibles de los que hace mención esta ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

Atentamente,

Dip. Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>